



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 49 Sec. II

Lunes 16 de Diciembre de 2024

## CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo  
CG244/2024, Acuerdo CG246/2024.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



**ACUERDO CG244/2024**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO; DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO; ASÍ COMO DE LAS UNIDADES DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GLOSARIO**

Comisión Consejo General	Comisión Temporal Dictaminadora. Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Procedimiento	Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

**ANTECEDENTES**

- I.** Con fecha nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de personas consejeras electorales distritales y municipales, así como de las y los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de los organismos públicos locales electorales.
- II.** Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones, mismo que entre otros, estableció en los artículos 19 y 24, los criterios y procedimientos para la designación de cada una de las personas funcionarias de las áreas ejecutivas de dirección.
- III.** Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2020 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora"*.
- IV.** Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG63/2020 *"Por el que se aprueba la reforma del artículo 34 Bis del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como la modificación del considerando 22 del Acuerdo CG43/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte"*.
- V.** Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG64/2020 *"Por el que se aprueba el procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VI.** Con fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- VII.** Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2022 *"Por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*, que implicó modificaciones a la estructura orgánica de dicho órgano colegiado.

- VII.** Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG07/2022 *"Por el que se aprueba la ratificación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Educación Cívica y Capacitación, Asuntos Jurídicos, Organización y Logística Electoral, Fiscalización y Dirección del Secretariado, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora"*.
- IX.** Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2022 *"Por el que se aprueba la designación de las personas que ocuparán los cargos de titulares de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, Unidades de Vinculación con el INE y Participación Ciudadana, así como de la Coordinación de Comunicación Social, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora"*.
- X.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2023 *"Por el que se somete a consideración la propuesta del Consejero Presidente relativa a la designación de la titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XI.** Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2024 *"Por el que se aprueba la designación del titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XII.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG2243/2024, mediante el cual designó a la ciudadana Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega y a los ciudadanos Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, respectivamente.
- XIII.** Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG237/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta del consejero presidente de la nueva integración de la Comisión Temporal Dictaminadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XIV.** Con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-4022/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, remitió a las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión, así como al resto de Consejerías Electorales del Consejo General, la propuesta de ratificación de las personas titulares de las diversas áreas administrativas del Instituto Estatal Electoral, para efectos de atender el procedimiento previsto en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, así como el Procedimiento aprobado mediante Acuerdo CG64/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, remitiéndose los

expedientes respectivos.

- XV.** Con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CTD01/2024 *"Por el que se aprueban las fechas en las que se realizará la valoración curricular y las entrevistas a las personas titulares de la secretaría ejecutiva, direcciones ejecutivas, dirección y unidades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XVI.** Con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante oficios números IEE/CTD-003/2024, IEE/CTD-004/2024, IEE/CTD-005/2024, IEE/CTD-006/2024, IEE/CTD-007/2024, IEE/CTD-008/2024, IEE/CTD-009/2024, IEE/CTD-010/2024, IEE/CTD-011/2024 e IEE/CTD-012/2024, suscritos por la Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega, Consejera Presidenta de la Comisión, se notificó a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Fiscalización, Organización y Logística Electoral, Paridad e Igualdad de Género; Dirección del Secretariado; así como de las Unidades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, así como la fecha y hora de la celebración de las valoraciones curriculares y entrevistas virtuales.
- XVII.** Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se desahogó por parte del Consejero Presidente y las Consejerías Electorales, la valoración curricular y la entrevista a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Fiscalización, Organización y Logística Electoral, Paridad e Igualdad de Género; Dirección del Secretariado; así como de las Unidades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Transparencia del Instituto Estatal Electoral.
- XVIII.** Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la entrevista y valoración curricular, en la cual las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Fiscalización, Organización y Logística Electoral, Paridad e Igualdad de Género; Dirección del Secretariado; así como de las Unidades de Vinculación con el Instituto Estatal Electoral y de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, hicieron entrega de los Formatos bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en los supuestos de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, contenidos en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local.
- XX.** Mediante oficios números IEE/CTD-014/2024 e IEE/CTD-015/2024 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisión hizo de conocimiento a las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y la Unidad de Participación Ciudadana, respectivamente, que se remitieron a la Comisión por parte de las Consejerías Electorales las observaciones correspondientes, derivado de su no presentación a la entrevista programada para el mismo día, así como para que, en su caso, manifiesten lo que a su derecho convenga.

XX. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisión remitió mediante oficio número IEE/CTD-013/2024, al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, la totalidad de las constancias que integran los expedientes de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Fiscalización, Organización y Logística Electoral, Paridad e Igualdad de Género; Dirección del Secretariado; así como de las Unidades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, para que el Consejero Presidente someta consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo de ratificación respectivo.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la ratificación de las personas titulares Direcciones Ejecutivas de Administración, Fiscalización, Organización y Logística Electoral, Paridad e Igualdad de Género; Dirección del Secretariado; así como de las Unidades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción VII, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 19 y 24 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto y 157 de la Constitución Local; 3, 103, 101, primer y tercer párrafo, 110, 111, fracción XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX y 122, fracción VI de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 34 Bis del Reglamento Interior; así como los artículos 1, 2, 4, 9, 11, 15, 17 y 18 del Procedimiento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones, las que determine la Ley, y en todas aquellas que no estén reservadas para el Instituto Nacional Electoral.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y

que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- 4. Que los artículos 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
- 5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- 6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones conforme lo determine la referida LGIPE, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- 7. Que el artículo 19 del Reglamento de Elecciones, establece lo relativo a la designación de las personas funcionarias de los organismos públicos locales, conforme a lo siguiente:

*\*1. Los criterios y, en su caso, los procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL respecto de la definición de su estructura ejecutiva mínima para la coordinación INE y OPL y para la designación de las personas funcionarias electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:*

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

*2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la*

estructura orgánica de los OPL.

3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.
4. Lo dispuesto en este Capítulo no es aplicable en la designación de servidores públicos que, en términos del Estatuto, deban integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional."
8. Que el artículo 24, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que para la designación de cada una de las personas funcionarias que ocuparán los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, la Presidencia del Consejo General del organismo público local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
- a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
  - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
  - e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
  - g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
  - i) No ser Secretaría o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Sindica o Sindico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los

ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."

Asimismo, el numeral 3 señala que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

9. Que el numeral 4, del referido artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo General, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
10. Que el numeral 5, del citado artículo 24 del Reglamento de Elecciones, señala que las designaciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección.
11. Que el numeral 6, del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece que en caso que no se aprobara la propuesta de designación de una persona servidora pública, la Presidencia del Consejo General deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la o el Presidente podrá nombrar una encargaduría de despacho, quien durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. La persona encargada de despacho no podrá ser la persona rechazada.
12. Que el numeral 7, del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, señala que cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las y los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a las personas funcionarias que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 1 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.
13. Que el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, establece que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes:

III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual

o la intimidación corporal;

IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

15. Que el artículo 157 de la Constitución Local, establece que toda persona funcionaria o empleada pública, tiene el deber de protestar antes de encargarse de sus funciones, en la forma siguiente:

*La autoridad que deba recibir la protesta dirá: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes que de ellas emanen, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de..... Que el pueblo (o la autoridad que lo confiere) os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?". El interpelado contestará: "Sí protesto". Acto continuo dirá la persona ante quien se otorga la protesta: "Si no lo hicierais así la Nación y el Estado os lo demandan".*

16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.

17. Que el artículo 101, tercer párrafo de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral, así como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

18. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un período de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

19. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

20. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

21. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

22. Que el artículo 117, primer párrafo de la LIPEES, señala que la o el consejero presidente, las consejerías electorales, la o el secretario ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.

23. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que señale la propia LIPEES y demás disposiciones aplicables.

24. Que el artículo 122, fracción VI de la LIPEES, señala que corresponde a la Presidencia del Consejo General, designar y remover a las y los directores ejecutivos, así como al personal técnico del Instituto Estatal Electoral que requiera para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las personas que sean designadas por el Consejo General.

25. Que el artículo 131 de la LIPEES, dispone que, para el eficaz desarrollo de

los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Estatal Electoral contará, cuando menos, con las Direcciones Ejecutivas de Administración, Asuntos Jurídicos, Educación Cívica y Capacitación, Fiscalización, Organización y Logística Electoral y de Paridad e Igualdad de Género.

26. Que el artículo 8, fracción II, III y V del Reglamento Interior, establece que el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la LGIPE la Constitución Local, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y el citado Reglamento, a través, de los siguientes órganos:

*"II. Ejecutivos:*

a) *La Junta General Ejecutiva;*

b) *La Secretaría Ejecutiva;*

c) *Las direcciones ejecutivas:*

1. *Dirección Ejecutiva de Administración;*
2. *Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;*
3. *Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;*
4. *Dirección Ejecutiva de Fiscalización;*
5. *Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y*
6. *Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género.*

d) *Las direcciones:*

1. *Del Secretariado.*

*III. Técnicos:*

- a) *Coordinación de Comunicación Social;*
- b) *Unidad de Informática;*
- c) *Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;*
- d) *Unidad de Participación Ciudadana;*
- e) *Comité Editorial;*
- f) *Se deroga;*
- g) *Órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional; y*
- h) *Se deroga.*

...

*V. De transparencia:*

- a) *Unidad de Transparencia; y*
- b) *Comité de Transparencia.*

..."

27. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

28. Que el artículo 34 del Reglamento Interior, establece que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Estatal Electoral contará con las siguientes direcciones y direcciones ejecutivas, mismas que serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva en términos de lo dispuesto en el artículo 127 y 128 de la LIPEES:

- I. Dirección Ejecutiva de Administración;*
- II. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;*
- III. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;*
- IV. Dirección Ejecutiva de Fiscalización;*
- V. Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;*
- VI. Dirección del Secretariado;*
- VII. Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género;"*

29. Que el artículo 34 Bis del Reglamento Interior, dispone que para la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las Direcciones Ejecutivas y Unidades del Instituto Estatal Electoral, la Presidencia deberá presentar al Consejo General, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Para tal efecto, la propuesta que haga la Presidencia, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, lo cual se realizará por parte de las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General.

Asimismo, establece que, se integrará una Comisión Temporal de Consejeras y Consejeros Electorales, que coordine los respectivos trabajos. Derivado de los resultados de la valoración curricular y de la entrevista emitidos por todas las consejeras y los consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Comisión Temporal deberá remitir a la o el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, la totalidad de las constancias para que elabore el proyecto de acuerdo que será sometido a consideración del Consejo General.

30. Que el artículo 35 del Reglamento Interior, establece que para el cumplimiento de las atribuciones que la LIPEES les confiere, corresponde a

la dirección y direcciones ejecutivas, lo siguiente:

*I. Cumplir con los acuerdos del Consejo, las comisiones y de la Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan. Así mismo, atender las recomendaciones de las Comisiones. De ser necesario, las direcciones ejecutivas podrán solicitar la asesoría de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de dicha atribución;*

*II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección y direcciones ejecutivas;*

*III. Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección y direcciones ejecutivas que le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo, las comisiones, la Junta o la Secretaría Ejecutiva;*

*IV. Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección y direcciones ejecutivas a las diversas áreas del Instituto;*

*V. Coordinar acciones con las personas titulares de las otras Direcciones Ejecutivas, Direcciones o de las Unidades, para el mejor funcionamiento del Instituto;*

*VI. Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección y direcciones ejecutivas a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta;*

*VII. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva que corresponda;*

*VIII. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección o direcciones ejecutivas que corresponda;*

*IX. Integrar y consolidar la información solicitada por el Consejo, las comisiones, el Consejero Presidente, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;*

*X. Proponer a la Secretaría Ejecutiva programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia, y llevar a cabo su promoción;*

*XI. Elaborar el proyecto del programa de capacitación permanente de su área y ejercerlo conforme al presupuesto aprobado;*

*XII. Despachar los asuntos de su competencia, previa autorización del titular de la Secretaría Ejecutiva cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;*

*XIII. Designar al servidor público que lo suplirá en su ausencia durante las sesiones de la Junta en términos del reglamento aplicable;*

*XIV. Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;*

*XV. Dar respuesta a las consultas y solicitudes que les sean formuladas de acuerdo al ámbito de su competencia, con excepción de las reservadas por la Ley Electoral al Consejo, las Comisiones, y la Junta, o a cualquier otro órgano del Instituto;*

*XVI. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;*

*XVII. Auxiliar y atender las solicitudes, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, que en el ejercicio de sus funciones les formulen la Presidencia, los consejeros electorales y la Secretaría Ejecutiva en términos de la Ley Electoral y el presente Reglamento;*

*XVIII. Proponer a la Presidencia de la Junta, la estructura de la dirección conforme a las necesidades del servicio y a los recursos presupuestales autorizados;*

*XIX. Elaborar y ejecutar un programa anual de trabajo y supervisar su cumplimiento; y*

*XX. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento, la Ley Electoral, Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable."*

31. Que el artículo 43, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, dispone que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Estatal Electoral contará con las siguientes unidades, las cuales serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva:

- "I...*
- II. Unidad de Informática;*
- III. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;*
- IV. Unidad de Participación Ciudadana;*
- ..."*

32. Que el artículo 1 del Procedimiento, señala lo siguiente:

*"...El presente procedimiento tiene como objeto realizar la evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación, y/o remoción de los(es) titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas siguientes:*

- a) Dirección Ejecutiva de Administración;
- b) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- c) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;
- d) Dirección Ejecutiva de Fiscalización;
- e) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- f) Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género;
- g) Dirección del Secretariado;
- h) Unidad Técnica de Comunicación Social;
- i) Unidad Técnica de Informática;
- j) Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- k) Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana; y
- l) Unidad de Transparencia."

33. Que el artículo 2 del Procedimiento, establece que para la designación, ratificación y/o no ratificación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades, la o el Consejero Presidente del Consejo General, deberá presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, con los requisitos siguientes:

- "a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."

34. Que el artículo 4 del Procedimiento, dispone que la propuesta de designación, ratificación, no ratificación y/o remoción que haga la o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la persona titular o, en su caso, persona aspirante, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.
35. Que el artículo 6 del Procedimiento, establece que en caso que no se aprobara la propuesta de designación, la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días naturales siguientes. De persistir tal situación, la Presidencia podrá nombrar una persona encargada de despacho, quien durará en el encargo hasta por un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al presente procedimiento. La persona encargada de despacho no podrá ser la persona rechazada.
36. Que el artículo 9 del Procedimiento, señala que el desarrollo del referido procedimiento, así como de las etapas que lo componen, estará a cargo de la o el Consejero Presidente y las Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral.
37. Que el artículo 10 del Procedimiento, establece que la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de los perfiles de las personas propuestas para ser designadas y/o ratificadas para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades que conforman el Instituto Estatal Electoral, se realizarán por la o el Consejero Presidente y todas las Consejerías Electorales, conforme el formato que se adjunta al referido Procedimiento.
38. Que el artículo 11 del Procedimiento, establece que la valoración curricular y las entrevistas de los perfiles de las personas propuestas para ser ratificadas y/o designadas para ocupar cargos como titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades que conforman el Instituto Estatal Electoral, se realizarán por la Presidencia y las Consejerías Electorales, en los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión y conforme los formatos que se adjuntan al referido Procedimiento.
39. Que el artículo 12 del Procedimiento, señala que en la etapa de valoración curricular se identificará que los perfiles de las personas propuestas para ser ratificadas y/o designadas para ocupar cargos como titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades, se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desempeño del cargo.
40. Que el artículo 13 del Procedimiento, dispone que el propósito de la valoración

curricular es constatar la idoneidad o no idoneidad de las personas propuestas para designación y/o ratificación para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.

41. Que el artículo 14 del Procedimiento, establece que la valoración curricular que realicen la o el Consejero Presidente y todas las Consejerías Electorales se basará en el currículum vitae que cada persona titular o, en su caso, persona aspirante, proporcione al Instituto Estatal Electoral a través de la Presidencia, así como de la documentación que para tal fin acompañen.
42. Que el artículo 15 del Procedimiento, señala que con el objeto de obtener información de los perfiles de las personas propuestas para ser removidas, ratificadas, no ratificadas y/o designadas para ocupar cargos como titulares, en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad o no idoneidad para el cargo, se les convocará a las entrevistas respectivas, las cuales se definirán por la Comisión y estarán a cargo de la Presidencia y las Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral, y se realizarán dentro de los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión.
43. Que el artículo 16 del Procedimiento, dispone que los perfiles de las personas propuestas para ser ratificadas, no ratificadas y/o designadas para ocupar cargos como titulares de direcciones o unidades, contarán con un plazo de 24 horas a partir de la notificación correspondiente, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de las observaciones realizadas por las Consejerías Electorales, relativas a la valoración curricular y la entrevista, para lo cual podrán presentar ante la Comisión los documentos curriculares y demás documentación que demuestre su desempeño profesional.
44. Que el artículo 17 del Procedimiento, establece que el procedimiento para la designación de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades, iniciará con la propuesta que presente la Presidencia a las Consejerías Electorales integrantes del máximo órgano superior de dirección, con la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2 del referido Procedimiento.
45. Que el artículo 18 del Procedimiento, señala que, recibida la propuesta la Comisión fijará fecha para que se lleve a cabo la valoración curricular y una entrevista de la persona aspirante, la cual se deberá notificar a la persona interesada señalándole el lugar, la fecha y hora de la misma.
46. Que el artículo 20 del Procedimiento, dispone que respecto de la relación laboral de las personas funcionarias que no fueren ratificadas, o en caso de proceder su remoción, deberá estarse a lo que establece el Reglamento Interior del Trabajo del Instituto Estatal Electoral.

**Razones y motivos que justifican la determinación**

47. Que derivado de la reciente designación de la ciudadana Mtra. Flor Tercecita Barceló Noriega y los ciudadanos Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, respectivamente, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG2243/2024 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, y por ende, al existir una nueva integración del Consejo General, se hace necesario llevar a cabo el procedimiento de designación, ratificación y/o remoción de las personas titulares de las diversas áreas administrativas del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 24, numerales 3 y 6 del Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-4022/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, remitió a las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión, la propuesta de ratificación de las personas titulares de las diversas áreas administrativas del Instituto Estatal Electoral, para efectos de atender el procedimiento previsto en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, así como el Procedimiento aprobado mediante Acuerdo CG64/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, así como para estar en condiciones de cumplir con el plazo de 60 días que señala el numeral 6 del citado artículo 24, dado el contexto actual de la nueva integración del Consejo General.

En relación con lo anterior, se tiene que los artículos 11 y 15 del Procedimiento, establecen que la valoración curricular y las entrevistas de los perfiles de las personas propuestas para ser designadas y/o ratificadas se realizarán por la Presidencia y todas las Consejerías Electorales, en los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión y conforme los formatos que se adjuntan a dicho procedimiento; y que con el objeto de obtener información de los perfiles de las personas propuestas, en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad o no idoneidad para el cargo, se les convocará a las entrevistas respectivas, las cuales se definirán por la Comisión y también estarán a cargo de la Presidencia y las Consejerías Electorales, y se realizarán dentro de los plazos que para tal efecto apruebe la propia Comisión.

Asimismo, y toda vez que el artículo 18 del Procedimiento, señala que recibidas las propuestas, lo cual sucedió en fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisión fijará la fecha para que se lleve a cabo la valoración curricular y la entrevista de las personas propuestas para ratificación o, en su caso, personas aspirantes, la cual se deberá notificar a la persona interesada señalándole el lugar, la fecha y hora de la misma, por lo que, la Comisión mediante Acuerdo CTD01/2024 de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, aprobó la fecha en la que se realizará la

valoración curricular y la entrevista de las personas titulares de las diversas unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral, las cuales fueron notificadas en misma fecha.

En ese sentido, el Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la ratificación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Fiscalización, Organización y Logística Electoral, Paridad e Igualdad de Género; Dirección del Secretariado; así como de las Unidades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, constó de las etapas siguientes:

ETAPA	FECHA DE REALIZACIÓN
Valoraciones curriculares	20 de noviembre de 2024
Entrevistas	20 de noviembre de 2024
Plazo para que las personas ciudadanas propuestas estén en posibilidades de combatir las consideraciones aportadas por las consejerías electorales, relativas a la valoración curricular y la entrevista.	No se realizaron observaciones durante la entrevista.
Emisión del Proyecto de Acuerdo de ratificación.	Se propone en el presente Acuerdo.

48. Ahora bien, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisión remitió mediante oficio IEE/CTD-013/2024, al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, la totalidad de las constancias que integran los expedientes de las personas titulares antes referidas, para que se someta consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo de ratificación respectiva.

En virtud de lo anterior, se realizó un análisis por parte de todas las Consejerías Electorales a fin de evaluar los perfiles de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Fiscalización, Organización y Logística Electoral, Paridad e Igualdad de Género; Dirección del Secretariado; así como de las Unidades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, por lo que, cada Consejería Electoral evaluó a su consideración, obteniendo colegiadamente las conclusiones que se presentan a continuación:

a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales de la C. María Monserrat Félix Soto para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo siguiente:

María Monserrat Félix Soto	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
<p>Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Sonora, en la que consta que nació en la ciudad de Hermosillo, Sonora.</li> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, con la que acredita aparecer en la Lista Nominal de Electores.</li> </ul>
<p>Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía vigente.</li> </ul>
<p>Tener más de treinta años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento, en la que consta que nació el 21 de enero de 1983.</li> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, en la que consta que nació el 21 de enero de 1983.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia del título de Licenciada en Contaduría Pública por la Universidad de Sonora, expedido el 24 de junio de 2010.</li> </ul>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Constancia de no antecedentes penales emitida por la Fiscalía General de Justicia del estado de Sonora.</li> </ul>
<p>No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha sido registrada como candidata ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años.</li> </ul>

María Monserrat Félix Soto	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Exhíbe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio expedido por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, mediante el cual se hace constar que no cuenta con antecedentes de inhabilitación dentro de la administración pública.</li> </ul>
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Exhíbe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>
No ser persona Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Exhíbe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado alguno de los cargos descritos en este apartado.</li> <li>Curriculo Vitae en el que describe los cargos desempeñados en los últimos años, en los que no se registra ninguno de los establecidos en este requisito legal.</li> </ul>

En virtud de lo anterior se acredita el cumplimiento de los requisitos legales de la C. María Monserrat Félix Soto, para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

**1. Resultado de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales**

VALORACIÓN CURRICULAR	IDÓNEA	NO IDÓNEA
1. Historia profesional y laboral	SÍ	-
2. Participación en actividades cívicas y	SÍ	-

Aspecto a valorar	Cumple con la idoneidad	PUNTOS DE IDONEIDAD	PUNTOS DE NO IDONEIDAD
3. Experiencia en materia electoral	SÍ	-	-
<b>Calificación</b>		<b>3</b>	<b>-</b>

En resumen, de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales (numeradas como CE1 a CE7, empezando con el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu como CE1, Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia como CE2, Consejera Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño como CE3, Consejera Electoral Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega como CE4, Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos como CE5, Consejero Electoral Mtro. Wilfredo Román Morales Silva como CE6 y Consejero Electoral Dr. Jaime Olea Miranda como CE7), se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple con la idoneidad						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Historia profesional y laboral	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Experiencia en materia electoral	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

**2. Resultado de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales**

Que durante la respectiva entrevista se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

ENTREVISTA	IDÓNEA	NO IDÓNEA
1. Apego a los principios rectores	SÍ	-
2.1. Liderazgo	SÍ	-
2.2. Comunicación	SÍ	-
2.3. Trabajo en equipo	SÍ	-
2.4. Negociación	SÍ	-
2.5. Profesionalismo e integridad	SÍ	-
<b>Calificación</b>	<b>PUNTOS DE IDONEIDAD</b>	<b>PUNTOS DE NO IDONEIDAD</b>
	<b>6</b>	<b>-</b>

En resumen, de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales, se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Consejerías Electorales							
Apego a los principios rectores	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Liderazgo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Comunicación	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Trabajo en equipo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Negociación	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Profesionalismo e Integridad	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

b) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales del C. Luis Guillermo Astiazarán Symonds para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo siguiente:

Luis Guillermo Astiazarán Symonds	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Sonora, en la que consta que nació en la ciudad de Hermosillo, Sonora.</li> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, con la que acredita aparecer en la Lista Nominal de Electores.</li> </ul>
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía vigente.</li> </ul>
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento, en la que consta que nació el 09 de febrero de 1987.</li> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, en la que consta que nació el 09 de febrero de 1987.</li> </ul>

Luis Guillermo Astiazarán Symonds	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia del título de Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de México, expedido el 30 de abril de 2013.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Constancia de no antecedentes penales emitida por la Fiscalía General de Justicia del estado de Sonora.</li> </ul>
No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio expedido por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, mediante el cual se hace constar que no cuenta con antecedentes de inhabilitación dentro de la administración pública.</li> </ul>
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>
No ser persona Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado alguno de los cargos descritos en este apartado.</li> <li>Curriculum Vitae en el que describe los cargos desempeñados en los últimos años, en los que no se registra ninguno de los establecidos en este requisito legal.</li> </ul>

Luis Guillermo Astizarán Symonds	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	

En virtud de lo anterior se acredita el cumplimiento de los requisitos legales del C. Luis Guillermo Astizarán Symonds, para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, conforme a lo establecido en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

**1. Resultado de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales**

VALIDACIÓN CURRICULAR	IDONEO	NO IDONEO
1. Historia profesional y laboral	SÍ	-
2. Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ	-
3. Experiencia en materia electoral	SÍ	-
<b>Cálculo</b>	<b>PUNTOS DE IDONEIDAD</b>	<b>PUNTOS DE NO IDONEIDAD</b>
	3	-

En resumen, de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales (numeradas como CE1 a CE7, empezando con el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu como CE1, Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia como CE2, Consejera Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño como CE3, Consejera Electoral Mtra. Flor Tereciza Barceló Noriega como CE4, Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos como CE5, Consejero Electoral Mtro. Wilfredo Román Morales Silva como CE6 y Consejero Electoral Dr. Jaime Olea Miranda como CE7), se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple con la idoneidad						
Consejerías Electorales	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7

Historia profesional y laboral	SÍ						
Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ						
Experiencia en materia electoral	SÍ						

**2. Resultado de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales**

Que durante la respectiva entrevista se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

ENTREVISTA	IDONEO	NO IDONEO
1. Apego a los principios rectores	SÍ	-
2.1. Liderazgo	SÍ	-
2.2. Comunicación	SÍ	-
2.3. Trabajo en equipo	SÍ	-
2.4. Negociación	SÍ	-
2.5. Profesionalismo e integridad	SÍ	-
<b>Cálculo</b>	<b>PUNTOS DE IDONEIDAD</b>	<b>PUNTOS DE NO IDONEIDAD</b>
	6	-

En resumen, de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales, se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple						
Consejerías Electorales	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Apego a los principios rectores	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Liderazgo	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Comunicación	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Trabajo en equipo	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Negociación	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Profesionalismo e Integridad	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

c) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales del C. Francisco Aguirre González para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo siguiente:

Francisco Aguirre González	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
<p>Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Sonora, en la que consta que nació en la ciudad de Nogales, Sonora.</li> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, con la que acredita aparecer en la Lista Nominal de Electores.</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía vigente.</li> </ul>
<p>Tener más de treinta años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento, en la que consta que nació el 30 de noviembre de 1958.</li> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, en la que consta que nació el 30 de noviembre de 1958.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia del título de Ingeniero Agrónomo por la Universidad de Sonora, expedido el 25 de abril de 1983.</li> </ul>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Constancia de no antecedentes penales emitida por la Fiscalía General de Justicia del estado de Sonora.</li> </ul>
<p>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años.</li> </ul>

Francisco Aguirre González	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio expedido por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, mediante el cual se hace constar que no cuenta con antecedentes de inhabilitación dentro de la administración pública.</li> </ul>
<p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>
<p>No ser persona Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor, en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado alguno de los cargos descritos en este apartado.</li> <li>Currículo Vitae en el que describe los cargos desempeñados en los últimos años, en los que no se registra ninguno de los establecidos en este requisito legal.</li> </ul>

En virtud de lo anterior se acredita el cumplimiento de los requisitos legales del C. Francisco Aguirre González, para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

**1. Resultado de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales**

1. Historia profesional y laboral	Sí	-

2. Participación en actividades cívicas y sociales	Sí	-
3. Experiencia en materia electoral	Sí	-
<b>Calificación</b>	<b>PUNTOS DE IDONEIDAD</b>	<b>PUNTOS DE NO IDONEIDAD</b>
	3	-

En resumen, de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales (numeradas como CE1 a CE7, empezando con el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu como CE1, Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia como CE2, Consejera Mtra. Linda Viridiana Calderón Montañío como CE3, Consejera Electoral Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega como CE4, Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos como CE5, Consejero Electoral Mtro. Wilfredo Román Morales Silva como CE6 y Consejero Electoral Dr. Jaime Olea Miranda como CE7), se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple con la idoneidad						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Historia profesional y laboral	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Participación en actividades cívicas y sociales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Experiencia en materia electoral	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

**2. Resultado de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales**

Que durante la respectiva entrevista se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

ENTREVISTA	IDONEO	NO IDONEO
1. Apego a los principios rectores	Sí	-
2.1. Liderazgo	Sí	-
2.2. Comunicación	Sí	-
2.3. Trabajo en equipo	Sí	-
2.4. Negociación	Sí	-
2.5. Profesionalismo e integridad	Sí	-
<b>Calificación</b>	<b>PUNTOS DE IDONEIDAD</b>	<b>PUNTOS DE NO IDONEIDAD</b>

	6	-
--	---	---

En resumen, de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales, se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
<b>Consejerías Electorales</b>							
Apego a los principios rectores	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Liderazgo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Comunicación	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Trabajo en equipo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Negociación	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Profesionalismo e Integridad	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

d) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales de la C. Ana Karina Contreras Castro para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo siguiente:

Ana Karina Contreras Castro	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Sonora, en la que consta que nació en la ciudad de Cajeme, Sonora.</li> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, con la que acredita aparecer en la Lista Nominal de Electores.</li> </ul>
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía vigente.</li> </ul>
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento, en la que consta que nació el 07 de noviembre de 1978.</li> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, en la que consta que nació el 07 de noviembre de 1978.</li> </ul>

Ana Karina Contreras Castro	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia del título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Sonora, expedido el 10 de diciembre de 2001.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Constancia de no antecedentes penales emitida por la Fiscalía General de Justicia del estado de Sonora.</li> </ul>
No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha sido registrada como candidata ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años.</li> </ul>
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio expedido por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, mediante el cual se hace constar que no cuenta con antecedentes de inhabilitación dentro de la administración pública.</li> </ul>
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>
No ser persona Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado alguno de los cargos descritos en este apartado.</li> <li>Currículo Vitae en el que describe los cargos desempeñados en los últimos años, en los que no se registra ninguno de los establecidos en este requisito legal.</li> </ul>

Ana Karina Contreras Castro	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	

En virtud de lo anterior se acredita el cumplimiento de los requisitos legales de la C. Ana Karina Contreras Castro, para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, conforme a lo establecido en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

**1. Resultado de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales**

ASPECTO A VALORAR	SÍ	NO
1. Historia profesional y laboral	SÍ	-
2. Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ	-
3. Experiencia en materia electoral	SÍ	-
	3	-

En resumen, de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales (numeradas como CE1 a CE7, empezando con el Consejo Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu como CE1, Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia como CE2, Consejera Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño como CE3, Consejera Electoral Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega como CE4, Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos como CE5, Consejero Electoral Mtro. Wilfredo Román Morales Silva como CE6 y Consejero Electoral Dr. Jaime Olea Miranda como CE7), se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple con la idoneidad

Consejerías Electorales	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Historia profesional y laboral	SÍ						
Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ						
Experiencia en materia electoral	SÍ						

**2. Resultado de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales**

Que durante la respectiva entrevista se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

ENTREVISTA	IDÓNEA	NO IDÓNEA
1. Apego a los principios rectores	SÍ	-
2.1. Liderazgo	SÍ	-
2.2. Comunicación	SÍ	-
2.3. Trabajo en equipo	SÍ	-
2.4. Negociación	SÍ	-
2.5. Profesionalismo e integridad	SÍ	-
<b>Cuadro No.</b>	<b>PUNTOS DE IDONEIDAD</b>	<b>PUNTOS DE NO IDONEIDAD</b>
	6	-

En resumen, de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales, se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Consejerías Electorales	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Apego a los principios rectores	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Liderazgo	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Comunicación	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Trabajo en equipo	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Negociación	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Profesionalismo e Integridad	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

e) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales del C. Fernando Chapetti Sordida para ocupar el cargo de titular de la Dirección del Secretariado del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo siguiente:

Fernando Chapetti Sordida	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
<p>Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Sonora, en la que consta que nació en la ciudad de Nogales, Sonora.</li> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, con la que acredita aparecer en la Lista Nominal de Electores.</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía vigente.</li> </ul>
<p>Tener más de treinta años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento, en la que consta que nació el 17 de noviembre de 1976.</li> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, en la que consta que nació el 17 de noviembre de 1976.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia del título de Licenciado en Economía por la Universidad de Sonora, expedido el 31 de mayo de 2000.</li> </ul>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Constancia de no antecedentes penales emitida por la Fiscalía General de Justicia del estado de Sonora.</li> </ul>
<p>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años.</li> </ul>

Fernando Chapetti Siordia	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio expedido por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, mediante el cual se hace constar que no cuenta con antecedentes de inhabilitación dentro de la administración pública.</li> </ul>
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>
No ser persona Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado alguno de los cargos descritos en este apartado.</li> <li>Currículo Vitae en el que describe los cargos desempeñados en los últimos años, en los que no se registra ninguno de los establecidos en este requisito legal.</li> </ul>

En virtud de lo anterior se acredita el cumplimiento de los requisitos legales del C. Fernando Chapetti Siordia, para ocupar el cargo de titular de la Dirección del Secretariado, conforme a lo establecido en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

**1. Resultado de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales**

1. Historia profesional y laboral	SÍ	-
2. Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ	-

sociales		
3. Experiencia en materia electoral	SÍ	-
<b>Cuadro</b>	<b>PUNTOS DE IDONEIDAD</b>	<b>PUNTOS DE NO IDONEIDAD</b>
	3	-

En resumen, de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales (numeradas como CE1 a CE7, empezando con el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu como CE1, Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia como CE2, Consejera Mtra. Linda Viridiana Calderón Montañón como CE3, Consejera Electoral Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega como CE4, Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos como CE5, Consejero Electoral Mtro. Wilfredo Román Morales Silva como CE6 y Consejero Electoral Dr. Jaime Olea Miranda como CE7), se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple con la idoneidad						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
<b>Consejerías Electorales</b>							
Historia profesional y laboral	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Experiencia en materia electoral	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

**2. Resultado de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales**

Que durante la respectiva entrevista se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

ENTREVISTA	IDÓNEO	NO IDÓNEO
1. Apego a los principios rectores	SÍ	-
2.1. Liderazgo	SÍ	-
2.2. Comunicación	SÍ	-
2.3. Trabajo en equipo	SÍ	-
2.4. Negociación	SÍ	-
2.5. Profesionalismo e integridad	SÍ	-
<b>Cuadro</b>	<b>PUNTOS DE IDONEIDAD</b>	<b>PUNTOS DE NO IDONEIDAD</b>
	6	-

En resumen, de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales, se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Consejerías Electorales	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Apego a los principios rectores	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Liderazgo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Comunicación	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Trabajo en equipo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Negociación	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Profesionalismo e Integridad	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

f) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales de la C. Sandra Teresa Luna Martínez para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo siguiente:

Sandra Teresa Luna Martínez	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
<p>Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Sonora, en la que consta que nació en la ciudad de Hermosillo, Sonora.</li> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, con la que acredita aparecer en la Lista Nominal de Electores.</li> </ul>
<p>Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía vigente.</li> </ul>
<p>Tener más de treinta años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento, en la que consta que nació el 01 de octubre de 1984.</li> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, en la que consta que nació el 01 de octubre de 1984.</li> </ul>

Sandra Teresa Luna Martínez	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia del título de Ingeniera Industrial y en Sistemas por la Universidad de Sonora, expedido el 08 de junio de 2009.</li> </ul>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Constancia de no antecedentes penales emitida por la Fiscalía General de Justicia del estado de Sonora.</li> </ul>
<p>No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha sido registrada como candidata ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años.</li> </ul>
<p>No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio expedido por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, mediante el cual se hace constar que no cuenta con antecedentes de inhabilitación dentro de la administración pública.</li> </ul>
<p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>
<p>No ser persona Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado alguno de los cargos descritos en este apartado.</li> <li>Curriculum Vitae en el que describe los cargos desempeñados en los últimos años, en los que no se registra ninguno de los establecidos en este requisito legal.</li> </ul>

Sandra Teresa Luna Martínez	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	

En virtud de lo anterior se acredita el cumplimiento de los requisitos legales de la C. Sandra Teresa Luna Martínez, para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

**1. Resultado de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales**

REQUISITOS CURRICULARES	IDÓNEA	NO IDÓNEA
1. Historia profesional y laboral	SÍ	-
2. Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ	-
3. Experiencia en materia electoral	SÍ	-
	PUNTO DE PROMEDIO	
	3	-

En resumen, de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales (numeradas como CE1 a CE7, empezando con el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu como CE1, Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia como CE2, Consejera Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño como CE3, Consejera Electoral Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega como CE4, Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos como CE5, Consejero Electoral Mtro. Wilfredo Román Morales Silva como CE6 y Consejero Electoral Dr. Jaime Olea Miranda como CE7), se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple con la idoneidad

Consejerías Electorales	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Historia profesional y laboral	SÍ						
Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ						
Experiencia en materia electoral	SÍ						

**2. Resultado de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales**

Que durante la respectiva entrevista se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

ENTREVISTA	IDÓNEA	NO IDÓNEA
1. Apego a los principios rectores	SÍ	-
2.1. Liderazgo	SÍ	-
2.2. Comunicación	SÍ	-
2.3. Trabajo en equipo	SÍ	-
2.4. Negociación	SÍ	-
2.5. Profesionalismo e integridad	SÍ	-
<b>Cumulativa</b>	<b>PUNTO DE PROMEDIO</b>	<b>PUNTO DE NO PROMEDIO</b>
	6	-

En resumen, de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales, se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple						
Consejerías Electorales	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Apego a los principios rectores	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Liderazgo	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Comunicación	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Trabajo en equipo	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Negociación	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Profesionalismo e Integridad	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

g) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales del C. Osvaldo Erwin González Arriaga para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo siguiente:

Oswaldo Erwin González Arriaga	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
<p>Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Veracruz, en la que consta que nació en el municipio de Papantla de Olarte, Veracruz.</li> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, con la que acredita aparecer en la Lista Nominal de Electores.</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía vigente.</li> </ul>
<p>Tener más de treinta años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento, en la que consta que nació el 26 de octubre de 1976.</li> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía vigente, en la que consta que nació el 26 de octubre de 1976.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia del título de Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana, expedido el 02 de mayo de 2002.</li> </ul>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Constancia de no antecedentes penales emitida por la Fiscalía General de Justicia del estado de Veracruz.</li> </ul>
<p>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años.</li> </ul>

Oswaldo Erwin González Arriaga	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio expedido por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, mediante el cual se hace constar que no cuenta con antecedentes de inhabilitación dentro de la administración pública.</li> </ul>
<p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>
<p>No ser persona Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado alguno de los cargos descritos en este apartado.</li> <li>Currículo Vitae en el que describe los cargos desempeñados en los últimos años, en los que no se registra ninguno de los establecidos en este requisito legal.</li> </ul>

En virtud de lo anterior se acredita el cumplimiento de los requisitos legales del C. Oswaldo Erwin González Arriaga, para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

**1. Resultado de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales**

1. Historia profesional y laboral	SÍ	-
2. Participación en actividades cívicas y	SÍ	-

sociales		
3. Experiencia en materia electoral	SÍ	-
<b>Cualificación</b>	<b>PUNTOS DE IDONEIDAD</b>	<b>PUNTOS DE NO IDONEIDAD</b>
	3	-

En resumen, de la valoración curricular realizada por las Consejerías Electorales (numeradas como CE1 a CE7, empezando con el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu como CE1, Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia como CE2, Consejera Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño como CE3, Consejera Electoral Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega como CE4, Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos como CE5, Consejero Electoral Mtro. Wilfredo Román Morales Silva como CE6 y Consejero Electoral Dr. Jaime Olea Miranda como CE7), se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple con la idoneidad						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
<b>Consejerías Electorales</b>							
Historia profesional y laboral	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Experiencia en materia electoral	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

**2. Resultado de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales**

Que durante la respectiva entrevista se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

ENTREVISTA	IDÓNEO	NO IDÓNEO
1. Apego a los principios rectores	SÍ	-
2.1. Liderazgo	SÍ	-
2.2. Comunicación	SÍ	-
2.3. Trabajo en equipo	SÍ	-
2.4. Negociación	SÍ	-
2.5. Profesionalismo e Integridad	SÍ	-
<b>Cualificación</b>	<b>PUNTOS DE IDONEIDAD</b>	<b>PUNTOS DE NO IDONEIDAD</b>
	6	-

En resumen, de la entrevista realizada por las Consejerías Electorales, se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
<b>Consejerías Electorales</b>							
Apego a los principios rectores	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Liderazgo	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Comunicación	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Trabajo en equipo	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Negociación	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Profesionalismo e Integridad	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

49. En relación con lo anterior, y en ejercicio de la facultad que deriva de lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el diverso 19, numeral 1, inciso c), ambos del Reglamento de Elecciones, se realizó la valoración curricular y de desempeño observado por las personas propuestas para ratificarse como titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Fiscalización, Organización y Logística Electoral, Paridad e Igualdad de Género; Dirección del Secretariado; así como de las Unidades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, del resultado de la entrevista se advierte que no existieron observaciones por parte de las Consejerías Electorales.

Asimismo, por lo que respecta al plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del resultado de la entrevista, otorgado a las personas titulares propuestas para que estén en posibilidad de hacer manifestaciones o los alegatos que a su derecho convengan respecto del resultado de la valoración curricular y la entrevista, al no haberse realizado observaciones por parte de las Consejerías Electorales, se tiene que no se recibieron en la Comisión documentos con la finalidad de hacer manifestaciones o alegatos, por parte de las personas titulares propuestas.

Por todo lo anterior, y una vez agotadas cada una de las etapas antes mencionadas y, del análisis realizado por las Consejerías Electorales de este Instituto Estatal Electoral se desprende que, de la valoración curricular y la entrevista grabada en forma virtual, en lo referente al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, se encuentra a las personas titulares propuestas para ratificarse, con un desempeño imparcial, aptas para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual.

De igual forma, derivado de las preguntas se observa independencia en su desempeño, con aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin

influencias externas y muestra profesionalismo con aptitud para realizar las funciones encomendadas de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en los valores éticos, ya que éstos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan y las entrevistas realizadas por el Consejo Presidente y las Consejerías Electorales, por lo que, resultan ser idóneas y se propone su ratificación y la expedición de su nombramiento, para ocupar los cargos siguientes:

NOMBRE	CARGO
Lic. María Monserrat Soto Félix	Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración
Lic. Luis Guillermo Astiazarán Symonds	Titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización
Ing. Francisco Aguirre González	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
Lic. Ana Karina Contreras Castro	Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género
Mtro. Fernando Chapetti Siordia	Titular de la Dirección del Secretariado
Ing. Sandra Teresa Luna Martínez	Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
Dr. Osvaldo Erwin Gonzalez Arriaga	Titular de la Unidad de Transparencia

Al efecto, cumplen con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración curricular exigida, así como con las respectivas entrevistas y demuestran que rigen su actuar bajo los principios de imparcialidad y profesionalismo, conforme al procedimiento aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG64/2020, de igual forma, las personas propuestas a ratificación, cumplen con los requisitos de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género al haber presentado sus Formatos bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, por lo que, resulta procedente ratificar a las personas titulares referidas en la tabla que antecede.

Es importante precisar que, el multicitado procedimiento se implementó con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como con la finalidad de contar con los elementos que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo del cargo, en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad consagrados en el artículo 3 de la LIPEES.

En virtud de lo anterior, se tiene que el Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la ratificación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Fiscalización, Organización y Logística Electoral, Paridad e Igualdad de Género; Dirección del Secretariado; así como

de las Unidades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, se realizó por parte del Consejo Presidente y cada una de las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General, en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso de quienes fueron sujetas y sujetos de dicho procedimiento.

- Ahora bien, respecto a la ratificación de las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de la Unidad de Participación Ciudadana, se tiene que mediante oficios números IEE/CTD-014/2024 e IEE/CTD-015/2024 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisión hizo de conocimiento de las personas titulares de dichas áreas, que se remitieron por parte de las Consejerías Electorales las observaciones correspondientes, derivado de su no presentación a la entrevista programada para el mismo día, así como para que, en su caso, manifiesten lo que a su derecho conenga.

En virtud de lo anterior, y toda vez que no se siguió el procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el Procedimiento aprobado mediante Acuerdo CG64/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, respecto a que no se realizaron las entrevistas antes referidas, y al no haberse recibido manifestación alguna por parte de las personas titulares de dichas áreas, no es posible llevar a cabo la ratificación de las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de la Unidad de Participación Ciudadana, por lo que, con fundamento en el artículo 20 del Procedimiento, se instruye al Consejo Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, proceda conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y demás normatividad aplicable.

Asimismo, en términos de lo establecido en los artículos 24, numeral 5 del Reglamento de Elecciones y 6 del Procedimiento, se solicita al Consejo Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, dentro de los treinta días siguientes, presente una nueva propuesta para ocupar los cargos antes referidos.

- En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la ratificación de las personas titulares Direcciones Ejecutivas de Administración, Fiscalización, Organización y Logística Electoral, Paridad e Igualdad de Género; Dirección del Secretariado; así como de las Unidades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en los considerandos 48 y 49 del presente Acuerdo.
- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral

1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 19 y 24 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto y 157 de la Constitución local; 3, 103, 101, primer y tercer párrafo, 110, 111, fracción XVI, 114, 117, 121, fracciones LXVI y LXX, 122, fracción VI y 131 de la LIPEES; 8, fracciones II, III y IV, 9, fracción XXIV, 34, 34 Bis, 35 y 43, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior; así como los artículos 1, 2, 4, 6, 9 al 18 y 20 del Procedimiento; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba la ratificación de las personas titulares Direcciones Ejecutivas de Administración, Fiscalización, Organización y Logística Electoral, Paridad e Igualdad de Género; Dirección del Secretariado; así como de las Unidades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en los considerandos 48 y 49 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

**TERCERO.** - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que de manera inmediata tome la protesta de Ley a las personas servidoras públicas ratificadas mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Constitución Local.

**CUARTO.** - En virtud de que no es posible llevar a cabo la ratificación de las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de la Unidad de Participación Ciudadana, con fundamento en el artículo 20 del Procedimiento, se instruye al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, proceda conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y demás normatividad aplicable, en los términos precisados en el considerando 50 del presente Acuerdo.

Asimismo, en términos de lo establecido en los artículos 24, numeral 5 del Reglamento de Elecciones y 6 del Procedimiento, se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, dentro de los treinta días siguientes, presente una nueva propuesta para ocupar los cargos antes referidos.

**QUINTO.** - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar de la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 del Procedimiento.

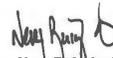
**SEXTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para a efecto de que, haga del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades de este Instituto Estatal Electoral el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

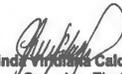
**OCTAVO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

**NOVENO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, con las modificaciones propuestas por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial, del día lunes veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante la presencia del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -

  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente

  
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral

  
Mra. Linda Virginia Calderón Montaña  
Consejera Electoral



ACUERDO CG246/2024

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO SONORENSE, RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DE SUS ESTATUTOS.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismo Público Local Electoral.
Reglamento	Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la revisión y registro de documentos básicos, integración de órganos directivos y cambio de domicilio de los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
PS	Partido Político Local denominado Partido Sonorense.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió

Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega  
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral

Mtro. Wilfredo Román Morales Silva  
Consejero Electoral

Dr. Jaime Ojeda Miranda  
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG244/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO, DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO; ASÍ COMO DE LAS UNIDADES DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día lunes veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior.

- II. Con fecha dos de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG20/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, relativa al dictamen de registro que declara procedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "Partido Sonorense A.C." respecto a su pretensión de constituirse como Partido Político Local"*.
- III. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG32/2023 *"Por el que se tiene al Partido Político Local Partido Sonorense dando cumplimiento a lo ordenado mediante el punto resolutivo tercero del Acuerdo CG20/2023 de fecha dos de junio de dos mil veintitrés"*.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG46/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a la emisión del Reglamento.
- V. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Ali Narciso Camacho Villegas, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Legal del PS, mediante el cual informa sobre las modificaciones a los estatutos aprobadas por la Comisión Permanente del PS, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiocho de septiembre del presente año, así como también presenta los documentos que comprueban la celebración de la Asamblea respectiva.
- VI. Mediante acuerdo de trámite de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, se instruyó a las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos para que, en un plazo de diez días hábiles, llevaran a cabo la verificación del cumplimiento del procedimiento establecido en los estatutos y analizaran la procedencia legal de las modificaciones presentadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 al 39 de la LGPP y, una vez realizado lo anterior, informaran a la Presidencia, así como a la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento.
- VII. Mediante oficios números IEEyPC/DEF-134/2024 e IEE/DEAJ-470/2024 de fechas once y catorce de octubre de dos mil veinticuatro, suscritos por las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, se remitió a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral, así como a la Secretaría Ejecutiva, el resultado de la revisión realizada a los estatutos del PS, en virtud de las modificaciones presentadas mediante escrito referido en el antecedente V.

Página 2 de 35

VIII. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEE/SE-1366/2024, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, requirió al PS para que, en un plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, subsanara las deficiencias señaladas o, en su caso, manifestara lo que a su derecho convenga, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento.

IX. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escritos suscritos por el C. Ali Narciso Camacho Villegas, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Legal del PS, mediante los cuales informa sobre la Asamblea ordinaria de la Comisión Permanente del PS, celebrada en fecha quince de octubre del presente año, en la cual se aprobaron las modificaciones a los estatutos, así como también en alcance presentó original del Acta de la referida Asamblea ordinaria.

X. Mediante acuerdo de trámite de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se instruyó a las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos para que, en un plazo de diez días hábiles llevaran a cabo la verificación del cumplimiento del procedimiento establecido en los estatutos y analizaran la procedencia legal de las modificaciones presentadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 al 39 de la LGPP y, una vez realizado lo anterior, informaran a la Presidencia, así como a la Secretaría Ejecutiva.

XI. Mediante oficio número IEE/DEAJ-483/2024 de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, remitió a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral, así como a la Secretaría Ejecutiva, el Dictamen de la revisión realizada a los estatutos del PS, en virtud de las modificaciones presentadas mediante escrito referido en el antecedente IX.

XII. Mediante oficios números IEEyPC/DEF-140/2024 e IEEyPC/DEF-141/2024 de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, suscritos por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, remitió a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral, así como a la Secretaría Ejecutiva, el Dictamen de la revisión realizada a los estatutos del PS, en virtud de las modificaciones presentadas mediante escrito referido en el antecedente IX.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver la solicitud presentada por el PS, respecto a las modificaciones de sus estatutos,

Página 3 de 35

conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base I, párrafo tercero, fracción I y Base V, Apartado C, numerales 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 82, párrafos primero y segundo, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, II y VII, 111, fracciones II, XV y XVI, 114 y 121, fracciones VI, VII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 3 y 10 del Reglamento.

**Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Federal, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los referidos OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su

desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, establece entre las obligaciones de los partidos políticos, lo siguiente:

*Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

...

*l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;*

...

8. Que el artículo 34, numeral 1 de la LGPP, establece que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, en la LGPP, así como en su respectivo estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto, señala que son asuntos internos de los partidos políticos, los siguientes:

- "a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."*
9. Que el artículo 35, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGPP, establece que la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, son los documentos básicos de los partidos políticos.
10. Que el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, señala que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
11. Que el artículo 39 de la LGPP, dispone que los estatutos establecerán lo siguiente:
- "a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;*
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;*
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*

- f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;*
- g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;*
- l) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
- j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;*
- k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;*
- l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y*
- m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva."*
12. Que el artículo 40, numeral 1 de la LGPP, señala que los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus personas militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades, y que deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:
- "a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;*
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;*
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así*

como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;

l) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y

j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante."

13. Que el artículo 41, numeral 1 de la LGPP, dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus personas militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

"a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;

b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;

c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;

d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y

h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político."

14. Que el artículo 43, numeral 1 de la LGPP, establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

"a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes."

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

- serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
  17. Que el artículo 82, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la LGPP y los demás establecidos en la LGIPE y en dicha Ley; y que en cuanto a la organización interna de los partidos políticos y respecto al acceso a la radio y televisión se estará a lo dispuesto en los títulos tercero y cuarto de la propia LGPP.
  18. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
  19. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
- De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.
20. Que el artículo 110, fracciones I, II y VII de la LIPEES, señala como fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

21. Que el artículo 111, fracciones II, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
22. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
23. Que el artículo 121, fracciones VI, VII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales se desarrollen con apego a la referida Ley, la LGPP, así como los lineamientos que emita el INE, para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la citada Ley; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la referida Ley; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.
24. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
25. Que el artículo 3 del Reglamento, señala que es competencia del Instituto Estatal Electoral la revisión, registro y procedencia de los documentos básicos de los partidos políticos locales y de las agrupaciones políticas estatales; así como del registro de las personas integrantes de los órganos directivos estatales y de los cambios de domicilio de los partidos políticos nacionales, así como de agrupaciones políticas y partidos locales.
26. Que el artículo 6 del Reglamento, establece que los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales y de los partidos políticos locales

se consideran información pública y deberán integrarse por la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.

27. Que el artículo 9 del Reglamento, dispone que los estatutos establecerán lo siguiente:

- a) La denominación del partido político local, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes o personas asociadas;*
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político local o agrupación;*
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
- f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político local o agrupación;*
- g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;*
- i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
- j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;*
- k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos o agrupaciones políticas estatales;*
- l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes o personas asociadas, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y;*
- m) Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva."*

28. Que el artículo 10 del Reglamento, establece que los partidos políticos

locales y las agrupaciones deberán comunicar al Instituto Estatal Electoral cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el Acuerdo correspondiente. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente. La modificación de los documentos básicos en ningún caso se podrá hacer una vez iniciado el proceso electoral.

29. Que el artículo 12 del Reglamento, señala que recibida la documentación señalada en el artículo que antecede, la Secretaría Ejecutiva turnará a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que en un plazo de diez días hábiles lleven a cabo la verificación del cumplimiento del procedimiento establecido en los estatutos y analice la procedencia legal de las modificaciones presentadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 al 39 de la LGPP y del 23 al 25 del Reglamento, según corresponda.
30. Que el artículo 14 del Reglamento, establece que en un plazo de hasta diez días hábiles, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberán elaborar un Proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento estatutario y la procedencia del registro de las modificaciones a los documentos básicos, o designaciones o sustituciones de las dirigencias y personas integrantes de los órganos directivos estatales, el cual será enviado a la Secretaría Ejecutiva para se realice la revisión correspondiente y lo someta a consideración del Consejo General.
31. Que el artículo 16 del Reglamento, dispone que una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones o los documentos básicos, las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos en un plazo de hasta cinco días hábiles, analizarán que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución Federal y en la LGPP y demás normativa aplicable, de conformidad con lo siguiente:

*"i. Cuando el texto de los estatutos de los partidos políticos locales o agrupaciones políticas sea modificado en su totalidad, además de lo establecido en los artículos 29 y 39 y los Capítulos III, IV, V y VI del Título Tercero "De la organización interna de los partidos políticos" de la LGPP, deberá incluir indistintamente los elementos siguientes:*

- a) El procedimiento para la elección o designación de las personas delegadas o representantes que, en su caso, integren la asamblea estatal;*
- b) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales*

como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de las personas afiliadas, así como los órganos o personas funcionarias facultadas para realizarla;

c) El tipo de sesiones que habrán de celebrar sus órganos (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;

d) El quórum de personas afiliadas, delegadas o representantes para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;

e) La obligación de llevar un registro de personas afiliadas del partido o agrupación, quienes gozarán de los derechos y obligaciones amparados en los estatutos;

f) El número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a la asamblea estatal en forma extraordinaria;

g) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del partido o agrupación;

h) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios. En el caso de los partidos políticos locales o agrupaciones de reciente registro o en el caso de que las modificaciones a su norma estatutaria determinen un nuevo procedimiento para la elección de los mismos.

II. En caso de que el texto de los Documentos Básicos sea parcialmente modificado, la DEF y la DEAJ verificarán que las modificaciones se adecuen en lo conducente a los elementos mencionados en el presente artículo.

La DEF y la DEAJ realizarán el análisis de aquellas disposiciones que fueron modificadas en su sustancia y sentido, es decir, no se procederá al estudio de los preceptos cuyo contenido se mantenga."

#### Razones y motivos que justifican la determinación

32. Que en fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Ali Narciso Camacho Villegas, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Legal del PS, mediante el cual informa sobre las modificaciones a los estatutos aprobadas por la Comisión Permanente del PS, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiocho de septiembre del presente año, así como también presenta los documentos que comprueban la celebración de la Asamblea respectiva.

En ese sentido, mediante acuerdo de trámite de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, se instruyó a las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y Asuntos Jurídicos para que, en un plazo de diez días hábiles llevaran a cabo la verificación del cumplimiento del procedimiento establecido en los estatutos y analizaran la procedencia legal de las modificaciones presentadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 al

Página 14 de 35

39 de la LGPP y, una vez realizado lo anterior, informaran a la Presidencia, así como a la Secretaría Ejecutiva.

En relación con lo anterior, se tiene que mediante oficios números IEEyPC/DEF-134/2024 e IEE/DEAJ-470/2024 de fechas once y catorce de octubre de dos mil veinticuatro, suscritos por las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y Asuntos Jurídicos, respectivamente, se remitió a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral, así como a la Secretaría Ejecutiva, el resultado de la revisión realizada a los estatutos del PS, en virtud de las modificaciones presentadas mediante escrito referido en el antecedente V del presente Acuerdo.

Asimismo, en fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEE/SE-1366/2024, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, requirió al PS para que en un plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, subsanara las deficiencias señaladas o, en su caso, manifestara lo que a su derecho convenga, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento.

Por su parte, en fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escritos suscritos por el C. Ali Narciso Camacho Villegas, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Legal del PS, mediante los cuales informan sobre la Asamblea ordinaria de la Comisión Permanente del PS, celebrada en fecha quince de octubre del presente año, en la cual se aprobaron las modificaciones a los estatutos, así como también en alcance presentó original del Acta de la referida Asamblea ordinaria.

Por lo anterior, mediante acuerdo de trámite de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se instruyó a las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y Asuntos Jurídicos para que, en un plazo de diez días hábiles llevaran a cabo la verificación del cumplimiento del procedimiento establecido en los estatutos y analizaran la procedencia legal de las modificaciones presentadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 al 39 de la LGPP y, una vez realizado lo anterior, informaran a la Presidencia, así como a la Secretaría Ejecutiva.

En dichos términos, mediante oficio número IEE/DEAJ-483/2024 de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, remitió a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral, así como a la Secretaría Ejecutiva, el Dictamen de la revisión realizada a los estatutos del PS, en virtud de las modificaciones presentadas mediante escrito referido en el antecedente IX del presente Acuerdo.

Página 15 de 35

Asimismo, mediante oficios números IEEyPC/DEF-140/2024 e IEEyPC/DEF-141/2024 de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, suscritos por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, remitió a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral, así como a la Secretaría Ejecutiva, el resultado de la revisión realizada a los estatutos del PS, en virtud de las modificaciones presentadas mediante escrito referido en el antecedente IX del presente Acuerdo.

33. En ese sentido, respecto a los Dictámenes remitidos a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, por parte de las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos, en fecha treinta de octubre del presente año, este Consejo General, advierte lo siguiente:

**I. Modificaciones procedentes**

Respecto a las modificaciones a los Estatutos del PS, que resultan procedentes, se tienen las siguientes:

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	REDACCIÓN FINAL
Se modifica el artículo 4.	Artículo 4. El nombre y emblema es Partido Sonorense con sus siglas (PS), el logo del partido se forma con las primeras siglas del partido sonorense PS, donde se incrusta el relieve del estado de sonora en la letra P y tres franjas color rosa, blanca y verde salen hacia arriba de la parte de debajo de la letra S, utilizado en el nombre del logotipo, tonalidades que representan a los integrantes de la sociedad sonorense, mujeres, jóvenes y hombres que en suma de esfuerzos crean una sociedad fuerte y próspera. Los órganos de Dirección del PS y sus candidatos en campaña deberán utilizar emblema, colores y lema del partido; los dirigentes de zona, municipio y distrito, trabajarán con las organizaciones políticas y afines, así como con los militantes que sean propuestas o candidatos a puestos de elección popular o en la interacción con los gobiernos municipales, estatal y federal, los organismos autónomos, desconcentrados y paraestatales, y de la misma forma con las representaciones sociales, las comisarías, los regidores, diputados locales y federales, así como los miembros del Senado de la República, y los representantes o titulares del Poder Ejecutivo del Estado y del Gobierno	Artículo 4. El nombre y emblema es Partido Sonorense con sus siglas (PS), el logo del partido se forma con las primeras siglas del partido sonorense PS, donde se incrusta el relieve del estado de sonora en la letra P y tres franjas color rosa, blanca y verde salen hacia arriba de la parte de debajo de la letra S, utilizado en el nombre del logotipo, tonalidades que representan a los integrantes de la sociedad sonorense, mujeres, jóvenes y hombres que en suma de esfuerzos crean una sociedad fuerte y próspera. Los órganos de Dirección del PS y sus candidatos en campaña deberán utilizar emblema, colores y lema del partido; los dirigentes de zona, municipio y distrito, trabajarán con las organizaciones políticas y afines, así como con los militantes que sean propuestas o candidatos a puestos de elección popular o en la interacción con los gobiernos municipales, estatal y federal, los organismos autónomos, desconcentrados y paraestatales, y de la misma forma con las representaciones sociales, las comisarías, los regidores, diputados locales y federales, así como los miembros del Senado de la República, y los representantes o titulares del Poder Ejecutivo del Estado y del Gobierno	Artículo 4. El nombre y emblema es Partido Sonorense con sus siglas (PS), el logo del partido se forma con las primeras siglas del partido sonorense PS, donde se incrusta el relieve del estado de sonora en la letra P y tres franjas color rosa, blanca y verde salen hacia arriba de la parte de debajo de la letra S, utilizado en el nombre del logotipo, tonalidades que representan a los integrantes de la sociedad sonorense, mujeres, jóvenes y hombres que en suma de esfuerzos crean una sociedad fuerte y próspera. Los órganos de Dirección del PS y sus candidatos en campaña deberán utilizar emblema, colores y lema del partido; los dirigentes de zona, municipio y distrito, trabajarán con las organizaciones políticas y afines, así como con los militantes que sean propuestas o candidatos a puestos de elección popular o en la interacción con los gobiernos municipales, estatal y federal, los organismos autónomos, desconcentrados y paraestatales, y de la misma forma con las representaciones sociales, las comisarías, los regidores, diputados locales y federales, así como los miembros del Senado de la República, y los representantes

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	REDACCIÓN FINAL
	Federal, quienes deberán utilizar el nombre y emblema del partido en los asuntos y con propósitos específicos, y sin fines de lucro, previa notificación y autorización expresa del Comité Directivo Estatal. Únicamente el Consejo Político Estatal podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del PS.	autorización expresa del Comité Directivo Estatal. Únicamente el Consejo Político Estatal podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del PS.	o titulares del Poder Ejecutivo del Estado y del Gobierno Federal, quienes deberán utilizar el nombre y emblema del partido en los asuntos y con propósitos específicos, y sin fines de lucro, previa notificación y autorización expresa del Comité Directivo Estatal. Únicamente el Consejo Político Estatal podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del PS.
Se modifica el artículo 5.	Artículo 5. Es competencia del Consejo Estatal, reformar o adicionar los Documentos Básicos de este integrante. De igual forma, el Consejo Político Estatal, en su caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los comités municipales, podrá reformar o adicionar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos.	Artículo 5. Es competencia del Consejo Político Estatal, reformar o adicionar los Documentos Básicos, por—el—voto—mayoritario—de—sus integrantes.—De igual—forma,—el Consejo Político Estatal—en su caso debidamente—justificado—con la Declaración de Principios y el Programa de acción del Partido Sonorense, para lo cual necesitará el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los comités municipales, podrá reformar o adicionar la Declaración—de—Principios,—el Programa de Acción y los presentes Estatutos.	Artículo 5. Es competencia del Consejo Político Estatal, reformar o adicionar los Documentos Básicos, la Declaración de Principios y el Programa de acción del Partido Sonorense, para lo cual necesitará el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los comités municipales, podrá reformar o adicionar la Declaración—de—Principios,—el Programa de Acción y los presentes Estatutos.
Se modifica el artículo 12.	Artículo 12. Tienen la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a las normas internas del Partido el Presidente, los demás miembros del Comité Directivo Estatal, los miembros del Consejo Político Estatal y Municipales, y los delegados al Consejo Estatal, de igual forma los congresistas estatales. Las reformas o adiciones se publicarán en el órgano oficial de difusión del Partido y en su página de internet.	Artículo 12. Tienen la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a las normas internas del Partido el Presidente, los demás miembros del Comité Directivo Estatal, los miembros del Consejo Político Estatal y Municipales, y los delegados al Consejo Estatal, de igual forma los congresistas estatales. Las reformas o adiciones se publicarán en el órgano oficial de difusión del Partido y en su página de internet.	Artículo 12. Tienen la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a las normas internas del Partido el Presidente, los demás miembros del Comité Directivo Estatal, los miembros del Consejo Político Estatal y Municipales, y los delegados al Consejo Político Estatal y Municipales, y los congresistas estatales. Las reformas o adiciones se publicarán en el órgano oficial de difusión del Partido y en su página de internet.
Se modifica el artículo 14.	Artículo 14.- El Consejo Estatal, con fundamento en las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos, aprobará los planes y programas que normarán las actividades del Partido y de sus miembros.	Artículo 14.- El Consejo Político Estatal, con fundamento en las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos, aprobará los planes y programas que normarán las actividades del Partido y de sus miembros.	Artículo 14.- El Consejo Político Estatal, con fundamento en las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos, aprobará los planes y programas que normarán las actividades del Partido y de sus miembros.
Se modifica Título Tercero.	Título Tercero De los Órganos de Dirección Capítulo 1 El Consejo Estatal, el Consejo Político Estatal, el Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente.	Título Tercero De los Órganos de Dirección Capítulo 1 El Consejo—Estatal,—el Consejo Político Estatal, el Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente.	Título Tercero De los Órganos de Dirección Capítulo 1 El Consejo Político Estatal, el Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente.
Se modifica el artículo 30.	Artículo 30.- Los órganos de dirección del Partido Sonorense son el Consejo Estatal cuando se convocó, junto al Consejo Político Estatal y el Comité Directivo Estatal, estos últimos con carácter permanente.	Artículo 30.- Los órganos de dirección del Partido Sonorense son el Consejo—Estatal—cuando—se convocó,—junto—al Consejo Político Estatal y el Comité Directivo Estatal, estos—últimos—con—carácter permanente.	Artículo 30.- Los órganos de dirección del Partido Sonorense son el Consejo Político Estatal y el Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	REDACCIÓN FINAL
Se deroga el artículo 32.	Artículo 32.- El Consejo Estatal es el órgano soberano junto a la Comisión Permanente del PS. Es un órgano deliberativo y sus disposiciones son de carácter vinculante al análisis y aprobación del Consejo Político Estatal, y una vez ratificado por este serán reglamentarios y normativos. En caso de la negativa hecha por el Consejo Político Estatal, se sujetarán a análisis del siguiente Consejo Estatal que volverá a proponer al Consejo Político Estatal que podrá modificar en lo específico, pero deberá aprobar en lo general.	Artículo 32.- Se deroga.	Artículo 32.- Se deroga.
Se deroga el artículo 33.	Artículo 33.- El Consejo Estatal celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo la primera a los tres años de haber obtenido el registro el partido y a partir de ellas, cada dos años, serán convocadas por el Comité Directivo Estatal y las extraordinarias cuando así lo requieran las circunstancias del PS o exista una situación urgente, podrá ser convocada igualmente por el Comité Directivo Estatal y las extraordinarias cuando así lo requieran las circunstancias del PS o exista una situación urgente, podrá ser convocada igualmente por el Comité Directivo Estatal, el Consejo Político Estatal, por la mayoría de los Comités Municipales o por el veinticinco por ciento del padrón de afiliados al Partido. Las reuniones ordinarias se convocarán hasta con 60 días naturales de anticipación, y las extraordinarias hasta con 30 días naturales de anticipación, a través de los estrados del Partido, en la página electrónica del Partido y por oficio los Comités Municipales, las coordinaciones distritales y de zona o en uno de los periódicos de mayor circulación. La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá precisar el lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, señalar el carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, los proyectos de resolución y asuntos que se tratarán en la sesión. En los casos de la formación de coaliciones o fusiones, formación de frentes y en su caso la disolución del partido, propuestas por el Consejo Político Estatal, se requiere la	Artículo 33.- Se deroga.	Artículo 33.- Se deroga.

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	REDACCIÓN FINAL
Se deroga el artículo 34.	ratificación del Consejo Estatal por mayoría simple. Artículo 34.- El Consejo Estatal estará integrado por: I.- El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal, siendo el primero de ellos quien presidirá la asamblea; II.- Los integrantes de la Comisión Permanente. III.- Por todos los miembros del Comité Directivo Estatal; IV.- El Presidente del Consejo Político Estatal y Vicepresidente del Consejo Político Estatal; V.- Por los integrantes del Consejo Político Estatal; VI.- Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales; VII.- Vicepresidentes de los Consejos Políticos Municipales; VIII.- Los coordinadores operativos y técnicos distritales y de zona. IX.- Los representantes populares electos, desde el Gobernador del Estado, los Diputados Locales, alcaldes y regidores afiliados al Partido Sonorense; X.- Por los Delegados elegidos en Asambleas Municipales. El número de Delegados a elegir en cada Municipio será de acuerdo a una tabla de participación que emitirá de manera oportuna el Consejo Político Estatal de acuerdo a criterios como población, lista nominal de electores del INE y afiliados al PS. Pero no podrá ser menor a uno por municipio. En la elección de éstos delegados se respetará la igualdad de género. Estos durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ocupar el cargo en más de una ocasión. Por cada delegado propietario se elegirá un suplente.	Artículo 34.- Se deroga.	Artículo 34.- Se deroga.
Se deroga el artículo 35.	Artículo 35.- El Consejo Estatal se considerará legalmente instalado con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.	Artículo 35.- Se deroga.	Artículo 35.- Se deroga.
Se deroga el artículo 36.	Artículo 36.- Son Facultades del Consejo Estatal: I.- Reformar los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción del PS, requiriéndose para estos efectos la mayoría calificada, es decir, el voto de las dos terceras y que sea ratificado por el Consejo Político Estatal.	Artículo 36.- Se deroga.	Artículo 36.- Se deroga.

Publicación electrónica sin validez oficial

R  
X

R  
X

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	REDACCIÓN FINAL
	II.- En casos extraordinarios conocer y resolver, como última instancia, la revisión en contra de resoluciones emitidas por cualquier órgano de dirección del Partido, y en su caso sostener las propuestas hechas para modificación Estatutaria de la Declaración de Principios y Programa de Acción del PS, que hayan sido rechazadas por el consejo político estatal en las asambleas anterior. III.- Las demás que le señalen los presentes Estatutos.		
Se modifica el artículo 37.	Artículo 37.- El Consejo Político Estatal está integrado por: I al VI.-... VII.- Los presidentes de los comités directivos municipales de Hermosillo, Cajeme, Nogales y una representación de 14 presidentes del resto de los comités municipales, 4 coordinadores distritales, y 10 coordinadores de zona, y los presidentes de las organizaciones estatales adherentes al partido sonorense.	Artículo 37.- El Consejo Político Estatal está integrado por: I al VI.-... VII.- Los presidentes de los comités directivos municipales de Hermosillo, Guaymas, Navojos, Caborca, Agua Prieta, San Luis Río Colorado, Cajeme y Nogales y una representación de 14 presidentes del resto de los comités municipales, 4 coordinadores distritales, y 10 coordinadores de zona, y los presidentes de las organizaciones estatales adherentes al partido sonorense. VIII.- Los integrantes de la Comisión Permanente; y IX.- El número de consejeros políticos que el Comité Directivo Estatal designe y que serán elegidos de entre los militantes, simpatizantes y representantes populares electos, acreditados para cada asamblea que determine el Comité Directivo Estatal, con base en los lineamientos que deberá emitir de manera oportuna.	Artículo 37.- El Consejo Político Estatal está integrado por: I al VI.-... VII.- Los presidentes de los comités directivos municipales de Hermosillo, Guaymas, Navojos, Caborca, Agua Prieta, San Luis Río Colorado, Cajeme y Nogales. VIII.- Los integrantes de la Comisión Permanente; y IX.- El número de consejeros políticos que el Comité Directivo Estatal designe y que serán elegidos de entre los militantes, simpatizantes y representantes populares electos, acreditados para cada asamblea que determine el Comité Directivo Estatal, con base en los lineamientos que deberá emitir de manera oportuna.
Se modifica el artículo 38.	Artículo 38.- Las decisiones y resoluciones del Consejo Político Estatal serán tomadas por la mitad más uno de sus integrantes presentes de la reunión, en caso de empate el Presidente del Consejo Político estatal tendrá voto de calidad.	Artículo 38.- Las decisiones y resoluciones del Consejo Político Estatal serán tomadas por la mitad más uno de sus integrantes presentes de la reunión, salvo en las disposiciones del artículo 39 fracción I de los presentes estatutos. En caso de empate el Presidente del Consejo Político estatal tendrá voto de calidad.	Artículo 38.- Las decisiones y resoluciones del Consejo Político Estatal serán tomadas por la mitad más uno de sus integrantes presentes de la reunión, salvo en las disposiciones del artículo 39 fracción I de los presentes estatutos. En caso de empate el Presidente del Consejo Político estatal tendrá voto de calidad.
Se adiciona el artículo 38 BIS.	No aplica	Artículo 38 BIS.- El Consejo Político Estatal es el órgano soberano junto a la Comisión Permanente del PS. Es un órgano deliberativo y sus disposiciones son de carácter vinculante, una vez aprobadas por este según reglamentarias y normativas.	Artículo 38 BIS.- El Consejo Político Estatal es el órgano soberano junto a la Comisión Permanente del PS. Es un órgano deliberativo y sus disposiciones son de carácter vinculante, una vez aprobadas por este según reglamentarias y normativas.

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	REDACCIÓN FINAL
Se adiciona el artículo 38 TER.	No aplica	Artículo 38 TER.- El Consejo Político Estatal celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo la primera a los tres años de haber obtenido el registro al partido y a partir de ella, cada dos años, serán convocadas por el Presidente o el Vicepresidente del Consejo Político Estatal y las extraordinarias cuando así lo requieran las circunstancias del PS o exista una situación urgente, podrán ser convocadas igualmente por el Presidente del Comité Directivo Estatal y el Presidente o Vicepresidente del Consejo Político Estatal. Las reuniones ordinarias y extraordinarias se convocarán por lo menos con 10 días naturales de anticipación a través de los estrados del Partido, en la página electrónica del Partido y por oficio a los integrantes del Consejo Político Estatal. La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá precisar el lugar, fecha y hora de inicio de sesión, señalar el carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, los proyectos de resolución y asuntos que se tratarán en la sesión.	Artículo 38 TER.- El Consejo Político Estatal celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo la primera a los tres años de haber obtenido el registro al partido y a partir de ella, cada dos años, serán convocadas por el Presidente o el Vicepresidente del Consejo Político Estatal y las extraordinarias cuando así lo requieran las circunstancias del PS o exista una situación urgente, podrán ser convocadas igualmente por el Presidente del Comité Directivo Estatal y el Presidente o Vicepresidente del Consejo Político Estatal. Las reuniones ordinarias y extraordinarias se convocarán por lo menos con 10 días naturales de anticipación a través de los estrados del Partido y por oficio a los integrantes del Consejo Político Estatal. La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá precisar el lugar, fecha y hora de inicio de sesión, señalar el carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, los proyectos de resolución y asuntos que se tratarán en la sesión.
Se modifica el artículo 39.	Artículo 39.- Son facultades del Consejo Político Estatal: I.- Solicitar al Consejo Estatal la formación de coaliciones o fusiones, formación de frentes y en su caso la disolución del partido;	Artículo 39.- Son facultades del Consejo Político Estatal: I.- Reformar los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción del PS, requiriéndose para estos efectos la mayoría calificada, es decir, el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Político Estatal. II.- En casos extraordinarios conocer y resolver, como última instancia, la revisión en contra de resoluciones emitidas por cualquier órgano de dirección del Partido, y en su caso sostener las propuestas hechas para modificación Estatutaria de la Declaración de Principios y Programa de Acción del PS. III.- Proponer y autorizar la formación de coaliciones o fusiones, formación de frentes y en su caso la disolución del partido;	Artículo 39.- Son facultades del Consejo Político Estatal: I.- Reformar los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción del PS, requiriéndose para estos efectos la mayoría calificada, es decir, el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Político Estatal. II.- En casos extraordinarios conocer y resolver, como última instancia, la revisión en contra de resoluciones emitidas por cualquier órgano de dirección del Partido, y en su caso sostener las propuestas hechas para modificación Estatutaria de la Declaración de Principios y Programa de Acción del PS. III.- Proponer y autorizar la formación de coaliciones o fusiones, formación de frentes y en su caso la disolución del partido;
	II.- Proponer planes, programas y líneas de acción política del Partido;	IV.- Proponer planes, programas y líneas de acción política del Partido;	II.- En casos extraordinarios conocer y resolver, como última instancia, la revisión en contra de resoluciones emitidas por cualquier órgano de dirección del Partido, y en su caso sostener las propuestas hechas para modificación Estatutaria de la Declaración de Principios y Programa de Acción del PS. IV.- Proponer planes, programas y líneas de acción política del Partido;
	III.- Convocar en su caso, a Asamblea Estatal Extraordinaria con hasta 35 días antes de su celebración.		
	IV.- Designar bajo los instrumentos democráticos definidos a los candidatos del PS		

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	REDACCIÓN FINAL
	<p>a la Gobernatura, las alcaldías, diputaciones locales por el sistema de mayoría absoluta y de representación proporcional, Síndico Procurador y Regidores por mayoría, previa consulta a los Consejos Políticos Municipales, las coordinaciones Distritales y de Zona, y los presidentes de las Organizaciones Estatales adherentes, así como en su caso a las bases del partido y a la sociedad, entendiendo por eso a los distintos militantes y activistas que por zona se destacan en su quehacer político en los municipios, y en el Estado tratándose de la candidatura a la gubernatura.</p> <p>V.- Determinar el método electivo democrático para la postulación y designación de candidatos por el sistema de mayoría relativa, en Consulta por Delegados al Consejo Estatal, o selección por votación directa en los distritos, municipio y zonas u otros, los cuales serán, definidos por este órgano colegiado y hechos públicos, y</p> <p>VII.- Conocer, discutir y, en sus casos, aprobar el informe de actividades realizadas por el Comité Directivo Estatal y el estado de ingresos del ejercicio;</p> <p>VIII.- Conocer, discutir y, en sus casos, aprobar el informe de actividades realizadas por el Comité Directivo Estatal y el estado de ingresos del ejercicio;</p> <p>IX.- Atender los asuntos que por trascendencia política sea necesario someter al Consejo; y</p> <p>X.- Los demás que confieran estos Estatutos.</p> <p>VII.- Conocer, discutir y, en sus casos, aprobar el informe de actividades realizadas por el Comité Directivo Estatal y el estado de ingresos del ejercicio;</p> <p>VIII.- Atender los asuntos que por trascendencia política sea necesario someter al Consejo; y</p>	<p>V.- Designar bajo los instrumentos democráticos definidos a los candidatos del PS a la Gobernatura, las alcaldías, diputaciones locales por el sistema de mayoría absoluta y de representación proporcional, Síndico Procurador y Regidores por mayoría, <del>previa consulta a los Consejos Políticos Municipales, las coordinaciones Distritales y de Zona, y los presidentes de las Organizaciones Estatales adherentes, así como en su caso a las bases del partido y a la sociedad, entendiendo por eso a los distintos militantes y activistas que por zona se destacan en su quehacer político en los municipios, distritos y en el Estado tratándose de la candidatura a la gubernatura.</del></p> <p>VI.- Determinar el método electivo democrático para la postulación y designación de candidatos por el sistema de mayoría relativa, en Consulta por Delegados al Consejo Estatal, o selección por votación directa en los distritos, municipio y zonas u otros, los cuales serán, definidos por este órgano colegiado y hechos públicos, y</p> <p>VII.- Designar a los candidatos a diputados de representación proporcional.</p> <p>VIII.- Conocer, discutir y, en sus casos, aprobar el informe de actividades realizadas por el Comité Directivo Estatal y el estado de ingresos del ejercicio;</p> <p>IX.- Atender los asuntos que por su trascendencia política sea necesario someter al Consejo; y</p> <p>X.- Los demás que confieran estos Estatutos.</p>	<p>V.- Designar bajo los instrumentos democráticos definidos a los candidatos del PS a la Gobernatura, las alcaldías, diputaciones locales por el sistema de mayoría absoluta y de representación proporcional, Síndico Procurador y Regidores.</p> <p>VI.- Determinar el método electivo democrático para la postulación y designación de candidatos por el sistema de mayoría relativa.</p> <p>VII.- Designar a los candidatos a diputados de representación proporcional.</p> <p>VIII.- Conocer, discutir y, en sus casos, aprobar el informe de actividades realizadas por el Comité Directivo Estatal y el estado de ingresos del ejercicio;</p> <p>IX.- Atender los asuntos que por su trascendencia política sea necesario someter al Consejo; y</p> <p>X.- Los demás que confieran estos Estatutos.</p>

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	REDACCIÓN FINAL
	<p>IX.- Los demás que confieran estos Estatutos o el Consejo Estatal</p> <p>Artículo 41.- El comité Directivo Estatal es el órgano ejecutivo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado al Consejo Estatal y el Consejo Político Estatal, que será responsable de planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Comité Directivo Estatal es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido.</p>	<p>Artículo 41.- El comité Directivo Estatal es el órgano ejecutivo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado al Consejo Estatal y el Consejo Político Estatal, que será responsable de planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Comité Directivo Estatal es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido.</p>	<p>Artículo 41.- El comité Directivo Estatal es el órgano ejecutivo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado al Consejo Político Estatal, que será responsable de planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Comité Directivo Estatal es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido.</p>
Se modifica el artículo 41.	<p>Artículo 41.- El comité Directivo Estatal es el órgano ejecutivo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado al Consejo Estatal y el Consejo Político Estatal, que será responsable de planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Comité Directivo Estatal es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido.</p>	<p>Artículo 41.- El comité Directivo Estatal es el órgano ejecutivo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado al Consejo Político Estatal, que será responsable de planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Comité Directivo Estatal es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido.</p>	<p>Artículo 41.- El comité Directivo Estatal es el órgano ejecutivo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado al Consejo Político Estatal, que será responsable de planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Comité Directivo Estatal es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido.</p>
Se modifican las fracciones I y II del artículo 42.	<p>Artículo 42.- Son facultades del Comité Directivo Estatal: I.- Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Permanente, el Consejo Estatal y del Consejo Político Estatal;</p> <p>II el XIII.-...</p>	<p>Artículo 42.- Son facultades del Comité Directivo Estatal: I.- Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Permanente, el Consejo Político Estatal, y del Consejo Político Estatal;</p> <p>II el XIII.-...</p>	<p>Artículo 42.- Son facultades del Comité Directivo Estatal: I.- Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Permanente, y del Consejo Político Estatal, y del Consejo Político Estatal;</p> <p>II el XIII.-...</p>
	<p>IX.- Las demás que le otorgue el Consejo Estatal, la Comisión Permanente y el Consejo Político Estatal, los presentes estatutos o los instrumentos normativos del partido.</p>	<p>IX.- Las demás que le otorgue el Consejo Estatal, la Comisión Permanente y el Consejo Político Estatal, los presentes estatutos o los instrumentos normativos del partido.</p>	<p>IX.- Las demás que le otorgue la Comisión Permanente y el Consejo Político Estatal, los presentes estatutos o los instrumentos normativos del partido.</p>
Se modifica el artículo 44.	<p>Artículo 44.- El Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, podrán ser electos y reelectos por un periodo consecutivo de 4 años cada uno, pero estarán impedidos para ocupar algún puesto adicional en el Partido, con excepción de los que señalan los presentes estatutos, los que les sean otorgados en la Asamblea Constitutiva, por el Consejo Estatal y el Consejo Político Estatal, así como los facultados por el Comité Directivo Estatal.</p>	<p>Artículo 44.- El Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, podrán ser electos y reelectos por un periodo consecutivo de 4 años cada uno, pero estarán impedidos para ocupar algún puesto adicional en el Partido, con excepción de los que señalan los presentes estatutos, los que les sean otorgados en la Asamblea Constitutiva, por el Consejo Político Estatal, así como los facultados por el Comité Directivo Estatal.</p>	<p>Artículo 44.- El Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, podrán ser electos y reelectos por un periodo consecutivo de 4 años cada uno, pero estarán impedidos para ocupar algún puesto adicional en el Partido, con excepción de los que señalan los presentes estatutos, los que les sean otorgados en el Partido, con excepción de los que señalan los presentes estatutos, los que les sean otorgados en la Asamblea Constitutiva, y el Consejo Político Estatal, así como los facultados por el Comité Directivo Estatal.</p>
Se modifica la fracción XI del Artículo 47.	<p>Artículo 47.- Son facultades del Presidente del Comité Directivo Estatal: I al XI.- ... XII.- Los demás que le señalen los presentes Estatutos o las que le confiera el Consejo Estatal y el Consejo Político Estatal.</p>	<p>Artículo 47.- Son facultades del Presidente del Comité Directivo Estatal: I al XI.- ... XII.- Los demás que le señalen los presentes Estatutos o las que le confiera el Consejo Político Estatal, así como los facultados por el Comité Directivo Estatal.</p>	<p>Artículo 47.- Son facultades del Presidente del Comité Directivo Estatal: I al XI.- ... XII.- Los demás que le señalen los presentes Estatutos o las que le confiera el Consejo Político Estatal, así como los facultados por el Comité Directivo Estatal.</p>
Se modifica el artículo 62, cambiando sus incisos f) el r)...	<p>Artículo 62.- ... f) el r)...</p>	<p>Artículo 62.- ... I el XVIII.-...</p>	<p>Artículo 62.- ... I el XVIII.-...</p>
Se modifica la estructura del artículo 63, cambiando sus incisos por fracciones.	<p>Artículo 63.- ... Para lograr el objetivo señalado en el párrafo anterior, la Comisión de Desarrollo Político establecerá su propia</p>	<p>Artículo 63.- ... Para lograr el objetivo señalado en el párrafo anterior, la Comisión de Desarrollo Político establecerá su propia organización interna y tendrá</p>	<p>Artículo 63.- ... Para lograr el objetivo señalado en el párrafo anterior, la Comisión de Desarrollo Político establecerá su propia</p>

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	REDACCIÓN FINAL
	segundo párrafo se señalan incluso, en los Estatutos vigentes. Sin embargo, de los Estatutos presentados se modifican a fracciones.	las siguientes facultades y funciones: I al VIII.- ...	organización interna y tendrá las siguientes facultades y funciones: I al VIII.- ...
Se deroga la fracción III del artículo 64.	Artículo 64.- ... El Partido estará representado en la entidad de la siguiente forma: I al II.- ... III.- Los Coordinadores de Distrito y Zona en que estén divididos los municipios.	Artículo 64.- ... El Partido estará representado en la entidad de la siguiente forma: I al II.- ... III.- Se deroga.	Artículo 64.- ... El Partido estará representado en la entidad de la siguiente forma: I al II.- ... III.- Se deroga.
Se modifica el artículo 69.	Artículo 69.- Las Asambleas que se lleven a cabo ya sea del Consejo Estatal o del Consejo Político en cualquiera de sus ámbitos tendrán quórum con la mitad más uno de sus integrantes, según el registro de delegados que obra en la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, en primera convocatoria y con los asistentes en segunda. Convocatoria, la que no podrá ejecutarse con menos de tres días de diferencia en relación con la anterior.	Artículo 69.- Las Asambleas que se lleven a cabo ya sea del Consejo Estatal o del Consejo Político en cualquiera de sus ámbitos tendrán quórum con la mitad más uno de sus integrantes, según el registro de delegados que obra en la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, en primera convocatoria y con los asistentes en segunda. Convocatoria, la que no podrá ejecutarse con menos de tres días de diferencia en relación con la anterior.	Artículo 69.- Las Asambleas que se lleven a cabo ya sea del Consejo Político en cualquiera de sus ámbitos tendrán quórum con la mitad más uno de sus integrantes, según el registro de delegados que obra en la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, en primera convocatoria y con los asistentes en segunda. Convocatoria, la que no podrá ejecutarse con menos de tres días de diferencia en relación con la anterior.
Se modifica el artículo 70.	Artículo 70.- Los integrantes del Consejo Estatal y el Consejo Político únicamente tendrán un voto personal y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se repetirá por una vez la votación y si persiste, la decisión la tomará el Presidente del Consejo Político.	Artículo 70.- Los integrantes del Consejo Estatal y el Consejo Político únicamente tendrán un voto personal y las decisiones se tomarán por mayoría simple las dos terceras partes de los delegados presentes y con facultad a voto. En caso de empate se repetirá por una vez la votación y si persiste, la decisión la tomará el Presidente del Consejo Político la comisión permanente a través de su comisario presidente.	Artículo 70.- Los integrantes del Consejo Político Estatal únicamente tendrán un voto personal y las decisiones se tomarán por las dos terceras partes de los delegados presentes y con facultad a voto. En caso de empate se repetirá por una vez la votación y si persiste, la decisión la tomará la comisión permanente a través de su comisario presidente.
Se modifica el artículo 72.	Artículo 72.- El Partido Sonorense con la aprobación del órgano de dirección o representación correspondiente, deberá presentar una plataforma electoral para cada elección constitucional en la que el mismo participe. Los candidatos a Presidente Municipal, Regidores y Diputados por el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional serán designados por el Consejo Político Estatal, procurando la igualdad de género y de condiciones. Los métodos de elección deberán garantizar la igualdad en el	Artículo 72.- El Partido Sonorense con la aprobación del órgano de dirección o representación correspondiente, deberá presentar una plataforma electoral para cada elección constitucional en la que el mismo participe. Los candidatos a Presidente Municipal, Regidores y Diputados por el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional serán designados por el Consejo Político Estatal, procurando la igualdad de género y de condiciones. Los métodos de elección deberán garantizar la igualdad en el	Artículo 72.- El Partido Sonorense con la aprobación del órgano de dirección o representación correspondiente, deberá presentar una plataforma electoral para cada elección constitucional en la que el mismo participe. Los candidatos a Presidente Municipal, Regidores y Diputados por el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional serán designados por el Consejo Político Estatal, procurando la igualdad de género y de condiciones. Los métodos de elección deberán garantizar la igualdad en el

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	REDACCIÓN FINAL
	derecho a elegir candidatos, garantizar el valor de la libertad en la emisión del sufragio y los demás métodos democráticos que el Consejo Estatal, el Comité Directivo Estatal y el Comité Directivo Estatal, decidan llevar a cabo.	demás métodos democráticos que el Consejo Estatal, el Comité Directivo Estatal, decidan llevar a cabo.	garantizar la igualdad en el derecho a elegir candidatos, garantizar el valor de la libertad en la emisión del sufragio; y los demás métodos democráticos que el Consejo Político Estatal y el Comité Directivo Estatal, decidan llevar a cabo.
Se modifica el artículo 76.	Artículo 76.- Los candidatos a Gobernador del Estado, serán designados por el Consejo Político Estatal, en asamblea convocada por el Comité Directivo Estatal y la aprobación del Consejo Político Estatal.	Artículo 76.- Los candidatos a Gobernador del Estado, serán designados por el Consejo Político Estatal, en asamblea convocada por el Comité Directivo Estatal o por el presidente o vicepresidente y la aprobación del Consejo Político Estatal.	Artículo 76.- Los candidatos a Gobernador del Estado, serán designados por el Consejo Político Estatal, en asamblea convocada por el Comité Directivo Estatal o por el presidente o vicepresidente del Consejo Político Estatal.
Se modifica el artículo 78.	Artículo 78.- Será responsabilidad del Secretario General del Comité Directivo Estatal, guardar para su registro los documentos de los candidatos o autoridades partidarias elegidas en Asambleas del Consejo Estatal y del Consejo Político Estatal.	Artículo 78.- Será responsabilidad del Secretario General del Comité Directivo Estatal, guardar para su registro los documentos de los candidatos o autoridades partidarias elegidas en Asambleas del Consejo Estatal y del Consejo Político Estatal.	Artículo 78.- Será responsabilidad del Secretario General del Comité Directivo Estatal, guardar para su registro los documentos de los candidatos o autoridades partidarias elegidas en Asambleas del Consejo Político Estatal.
Se modifica el artículo 83.	Artículo 83.- Se elegirá mediante voto directo de los Delegados y todos los demás integrantes del Consejo Estatal, o por los miembros del Consejo Político Estatal y la Comisión Política Permanente, según sea el caso señalado en la convocatoria correspondiente y los presentes Estatutos, incluyendo la designación de los titulares de las diversas comisiones de: I al IV.- ...	Artículo 83.- Se elegirá mediante voto directo de los Delegados y todos los demás integrantes del Consejo Estatal, o por los miembros del Consejo Político Estatal y la Comisión Política Permanente, según sea el caso señalado en la convocatoria correspondiente y los presentes Estatutos, incluyendo la designación de los titulares de las diversas comisiones de: I al IV.- ...	Artículo 83.- Se elegirá mediante voto directo de los Delegados y todos los demás integrantes del Consejo Político Estatal y la Comisión Política Permanente, según sea el caso señalado en la convocatoria correspondiente y los presentes Estatutos, incluyendo la designación de los titulares de las diversas comisiones de: I al IV.- ...
Se deroga la fracción VI del artículo 84.	Artículo 84.- ... VI.- La forma en que se nombrarán a lo o el Presidente, la o el Secretario y las y los escudadores del Consejo Estatal Electoral;	Artículo 84.- ... VI.- Se deroga.	Artículo 84.- ... VI.- Se deroga.
Se deroga la fracción II del artículo 85.	Artículo 85.- ... II.- Elección por el Consejo Estatal.	Artículo 85.- ... I.- Se deroga. II al V.- ...	Artículo 85.- ... I.- Se deroga. II al V.- ...
Se modifica el artículo 86.	Artículo 86.- La definición del método para la selección de candidatas/as a cargos de elección popular será a propuesta del Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente ante el Consejo Político Estatal y/o Consejo Estatal, atendiendo a las necesidades y circunstancias políticas del momento; valorando la estructura organizativa y electoral del partido; revisando los cuadros dirigentes y electorales ciudadanos/as externos. Para el efecto, la o el Presidente del	Artículo 86.- La definición del método para la selección de candidatas/as a cargos de elección popular será a propuesta del Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente ante el Consejo Político Estatal y/o Consejo Político Estatal, atendiendo a las necesidades y circunstancias políticas del momento; valorando la estructura organizativa y electoral del partido; revisando los cuadros dirigentes y electorales ciudadanos/as externos. Para el efecto, la o el Presidente del	Artículo 86.- La definición del método para la selección de candidatas/as a cargos de elección popular será a propuesta del Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente ante el Consejo Político Estatal atendiendo a las necesidades y circunstancias políticas del momento; valorando la estructura organizativa y electoral del partido; revisando los cuadros dirigentes y electorales ciudadanos/as externos. Para el efecto, la o el Presidente del Comité

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	REDACCIÓN FINAL
	Comité Directivo Estatal, presentará para su aprobación el método propuesto a la Comisión Política Permanente o al Consejo Político Estatal, quien valorará la propuesta conjunta de la o del Secretario/a General y el Presidente del Comité Directivo Estatal, para presentarla para su aprobación a la Comisión Política Permanente y para su ratificación a la Comisión Política Estatal. El reglamento respectivo establecerá los procedimientos específicos sobre dichos métodos electivos.	propuesta a la Comisión Política Permanente o al Consejo Político Estatal, quien valorará la propuesta conjunta de la o del Secretario/a General y el Presidente del Comité Directivo Estatal, para presentarla para su aprobación a la Comisión Política Permanente y para su ratificación a las el Consejo Político Estatal. El reglamento respectivo establecerá los procedimientos específicos sobre dichos métodos electivos.	Directivo Estatal, presentará para su aprobación el método propuesto a la Comisión Política Permanente o al Consejo Político Estatal, quien valorará la propuesta conjunta de la o del Secretario/a General y el Presidente del Comité Directivo Estatal, para presentarla para su aprobación a la Comisión Política Permanente y para su ratificación a las el Consejo Político Estatal. El reglamento respectivo establecerá los procedimientos específicos sobre dichos métodos electivos.
Se modifica el artículo 99.	Artículo 99.- Los miembros del partido serán responsables de las acciones u omisiones que impliquen violación a los Estatutos. Toda inobservancia o contravención a la norma estatutaria del partido, a las resoluciones o acuerdos emanados del Consejo Político Estatal de sus diferentes órganos de gobierno y dirección, o a cualquier otra disposición interna, podrá ser sancionada en términos de los presentes Estatutos y/o de la reglamentación correspondiente. De la misma manera dentro del sistema de sanciones será considerada la acción u omisión de los miembros del partido a disposiciones legales en materia electoral y todas las aplicables de otras materias; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes. Especial énfasis y prioridad tendrá que todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista respectiva absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.	Artículo 99.- Los miembros del partido serán responsables de las acciones u omisiones que impliquen violación a los Estatutos. Toda inobservancia o contravención a la norma estatutaria del partido, a las resoluciones o acuerdos emanados del Consejo Político Estatal de sus diferentes órganos de gobierno y dirección, o a cualquier otra disposición interna, podrá ser sancionada en términos de los presentes Estatutos y/o de la reglamentación correspondiente. De la misma manera dentro del sistema de sanciones será considerada la acción u omisión de los miembros del partido a disposiciones legales en materia electoral y todas las aplicables de otras materias; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes. Especial énfasis y prioridad tendrá que todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista respectiva absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.	Artículo 99.- Los miembros del partido serán responsables de las acciones u omisiones que impliquen violación a los Estatutos. Toda inobservancia o contravención a la norma estatutaria del partido, a las resoluciones o acuerdos emanados del Consejo Político Estatal de sus diferentes órganos de gobierno y dirección, o a cualquier otra disposición interna, podrá ser sancionada en términos de los presentes Estatutos y/o de la reglamentación correspondiente. De la misma manera dentro del sistema de sanciones será considerada la acción u omisión de los miembros del partido a disposiciones legales en materia electoral y todas las aplicables de otras materias; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes. Especial énfasis y prioridad tendrá que todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista respectiva absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.
En el escrito que señala cambios en la fracción XI, sin embargo, no presenta modificaciones, pero de los Estatutos, ejercer violencia física, psicológica, verbal de carácter grave de cualquier clase de acoso en cualquiera de sus manifestaciones: sexual o laboral, que se fehacientemente	Artículo 104.- Son causas de expulsión: I al X.-... XI. Proceder con indisciplina grave en relación a las determinaciones del Consejo Político Estatal y del Comité Directivo Estatal; XII.-... XIII.- Ejercer violencia física, psicológica, verbal de carácter grave, reiterada y comprobada de cualquier clase de acoso en cualquiera de sus manifestaciones: sexual o laboral, que se fehacientemente	Artículo 104.- Son causas de expulsión: I al X.-... XI. Proceder con indisciplina grave en relación a las determinaciones del Consejo Político Estatal y del Comité Directivo Estatal; XII.-... XIII.- Ejercer violencia física, psicológica, verbal de carácter grave, reiterada y comprobada de cualquier clase de acoso en cualquiera de sus manifestaciones: sexual o laboral, que se	Artículo 104.- Son causas de expulsión: I al X.-... XI. Proceder con indisciplina grave en relación a las determinaciones del Consejo Político Estatal y del Comité Directivo Estatal; XII.-... XIII.- Ejercer violencia física, psicológica, verbal de carácter grave, reiterada y comprobada de cualquier clase de acoso en cualquiera de sus manifestaciones: sexual o laboral, que se

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	REDACCIÓN FINAL
	acreditado en contra de cualquier miembro del partido; XIV al XVII.-...	contra de cualquier miembro del partido; XIV al XVII.-...	fehacientemente acreditado en contra de cualquier miembro del partido; XIV al XVII.-...
Se modifica la fracción XI del artículo 111.	Artículo 111.- Son atribuciones y deberes de la Comisión de Honor y Justicia: I al X.-... XI.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para ser presentados por el Comité Directivo Estatal para su aprobación ante la Comisión Permanente y en su caso el Consejo Estatal; XII al XVII.-...	Artículo 111.- Son atribuciones y deberes de la Comisión de Honor y Justicia: I al X.-... XI.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para ser presentados por el Comité Directivo Estatal para su aprobación ante la Comisión Permanente y en su caso el Consejo Político Estatal; XII al XVII.-...	Artículo 111.- Son atribuciones y deberes de la Comisión de Honor y Justicia: I al X.-... XI.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para ser presentados por el Comité Directivo Estatal para su aprobación ante la Comisión Permanente y en su caso el Consejo Político Estatal; XII al XVII.-...
Se modifica, el acome de las fracciones, ya que anteriormente faltaba la fracción "V" del artículo 116.	Artículo 116.-... I al III.-... V y VI.-...	Artículo 116.-... I al VI.-...	Artículo 116.-... I al VI.-...
Se modifica el artículo 121.	Artículo 121.- Son Atribuciones de la Comisión Estatal de Vigilancia las siguientes: I al IV.-... V.- Convocar a la realización del Consejo Político Estatal si la Comisión Permanente no lo hubiere hecho, en el plazo fijado por los presentes Estatutos, ante la ausencia de la o del Secretario/a General del partido. La Convocatoria deberá emitirse cuando menos con quince días de anticipación a la fecha que deberá realizarse la citada convocatoria; VI al IX.-... X.- Rendir informe de labores al Consejo Estatal, o en su caso, anualmente a la Comisión Político Estatal. XI al XVII.-... XVIII.- Supervisar que los procedimientos reglamentarios de justicia intrapartidista propuestos y aprobados por el Comité Directivo Estatal, organicen los principios mínimos de legalidad, inmediates, certiza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa; XIX al XXIII.-...	Artículo 121.- Son Atribuciones de la Comisión Estatal de Vigilancia las siguientes: I al IV.-... V.- Convocar a la realización del Consejo Político Estatal si la Comisión Permanente no lo hubiere hecho, en el plazo fijado por los presentes Estatutos, ante la ausencia de la o del Secretario/a General del partido. La Convocatoria deberá emitirse cuando menos con quince días de anticipación a la fecha que deberá realizarse la citada convocatoria; VI al IX.-... X.- Rendir informe de labores al Consejo Político Estatal, o en su caso, anualmente a la Comisión Político Estatal. XI al XVII.-... XVIII.- Supervisar que los procedimientos reglamentarios de justicia intrapartidista propuestos y aprobados por el Comité Directivo Estatal, organicen los principios mínimos de legalidad, inmediates, certiza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa; XIX al XXIII.-...	Artículo 121.- Son Atribuciones de la Comisión Estatal de Vigilancia las siguientes: I al IV.-... V.- Convocar a la realización del Consejo Político Estatal si la Comisión Permanente no lo hubiere hecho, en el plazo fijado por los presentes Estatutos, ante la ausencia de la o del Secretario/a General del partido. La Convocatoria deberá emitirse cuando menos con quince días de anticipación a la fecha que deberá realizarse la citada convocatoria; VI al IX.-... X.- Rendir informe de labores al Consejo Político Estatal. XI al XVII.-... XVIII.- Supervisar que los procedimientos reglamentarios de justicia intrapartidista propuestos y aprobados por el Comité Directivo Estatal, organicen los principios mínimos de legalidad, inmediates, certiza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa; XIX al XXIII.-...
Se modifica el artículo 132.	Artículo 132.-... I al IV.-... V.- Delegados al Consejo Estatal y al Consejo Político Estatal.	Artículo 132.-... I al IV.-... V.- Delegados al Consejo Estatal y al Consejo Político Estatal.	Artículo 132.-... I al IV.-... V.- Delegados al Consejo Político Estatal.
	Artículo 134. La competencia para reformar o adicionar los documentos básicos es atribución exclusiva, del Consejo	Artículo 134. La competencia para reformar o adicionar los documentos básicos es atribución exclusiva, del Consejo	Artículo 134. La competencia para reformar o adicionar los documentos básicos es atribución exclusiva, del

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	REDACCIÓN FINAL
Se modifica el artículo 134.	Estatal. Sin embargo, en caso de urgencia debidamente justificada, la Comisión Permanente a propuesta del Comité Directivo Estatal, y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión que corresponda, podrá reformar o adicionar los documentos básicos, con la excepción del Título Primero de los presentes Estatutos	embargo, <del>se debe de</del> <del>seguirá debidamente</del> justificada, la Comisión Permanente a propuesta del Comité Directivo Estatal, y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión que corresponda, podrá reformar o adicionar los documentos básicos, con la excepción del Título Primero de los presentes Estatutos	Consejo Político Estatal. Sin embargo, la Comisión Permanente a propuesta del Comité Directivo Estatal, y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión que corresponda, podrá reformar o adicionar los documentos básicos, con la excepción del Título Primero de los presentes Estatutos
	Las reformas o adiciones aprobadas se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos que la legislación electoral. Los proyectos de adiciones y reformas a los documentos básicos no podrán presentarse, dictaminarse o aprobarse durante el periodo de procesos electorales, por lo que el Consejo Político Estatal, el Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente deberán obligatoriamente sujetarse a esta disposición salvo que exista una resolución de carácter administrativo y/o judicial de la autoridad correspondiente.	Las reformas o adiciones aprobadas se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos que la legislación electoral. Los proyectos de adiciones y reformas a los documentos básicos no podrán presentarse, dictaminarse o aprobarse durante el periodo de procesos electorales, por lo que el Consejo Político Estatal, el Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente deberán obligatoriamente sujetarse a esta disposición salvo que exista una resolución de carácter administrativo y/o judicial de la autoridad correspondiente.	Las reformas o adiciones aprobadas se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos que la legislación electoral. Los proyectos de adiciones y reformas a los documentos básicos no podrán presentarse, dictaminarse o aprobarse durante el periodo de procesos electorales, por lo que el Consejo Político Estatal, el Comité Directivo Estatal, el Comité Permanente deberán obligatoriamente sujetarse a esta disposición salvo que exista una resolución de carácter administrativo y/o judicial de la autoridad correspondiente.
Se deroga el artículo Segundo Transitorio.	...	SEGUNDO. - Se deroga.	SEGUNDO. - Se deroga.
Se modifica el artículo Tercero Transitorio.	TERCERO. - Los presentes Estatutos, así como los respectivos Reglamentos internos entrarán en vigor, una vez que sean aprobados por el Consejo Estatal del Partido Sonorense, y sea declarada la procedencia de los mismos por la autoridad electoral.	TERCERO. - Los presentes Estatutos, así como los respectivos Reglamentos internos entrarán en vigor, una vez que sean aprobados por el Consejo Político Estatal o Comisión Permanente del Partido Sonorense, y sea declarada la procedencia de los mismos por la autoridad electoral.	TERCERO. - Los presentes Estatutos, así como los respectivos Reglamentos internos entrarán en vigor, una vez que sean aprobados por el Consejo Político Estatal o Comisión Permanente del Partido Sonorense, y sea declarada la procedencia de los mismos por la autoridad electoral.
Se modifica el artículo Cuarto Transitorio.	CUARTO. - Dentro del Consejo Político Estatal Fundacional se integrará y mantendrá dentro del cuerpo colegiado a los miembros fundadores del Partido Sonorense y en esta primera etapa se designará de entre ellos al Presidente del Consejo Político Estatal, y el Secretario General del Comité Directivo Estatal, quienes podrán reelegir en forma discontinua, dejando pasar un	CUARTO. - Dentro del Consejo Político Estatal Fundacional se integrará y mantendrá dentro del cuerpo colegiado a los miembros fundadores del Partido Sonorense y en esta primera etapa se designará de entre ellos al Presidente del Consejo Político Estatal, y el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal, quienes se podrán reelegir en forma discontinua, dejando pasar un	CUARTO. - Dentro del Consejo Político Estatal Fundacional se integrará y mantendrá dentro del cuerpo colegiado a los miembros fundadores del Partido Sonorense y en esta primera etapa se designará de entre ellos al Presidente del Consejo Político Estatal, y el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	REDACCIÓN FINAL
Se adiciona el artículo Quinto Transitorio.	periodo de dos mandatos para buscar la reelección.	QUINTO. - Tratándose de las facultades previstas en los presentes estatutos al consejo estatal, luego de la derogación del Consejo Estatal, todas ellas pasan al Consejo Político Estatal.	QUINTO. - Tratándose de las facultades previstas en los presentes estatutos al consejo estatal, luego de la derogación del Consejo Estatal, todas ellas pasan al Consejo Político Estatal.

En ese sentido, del análisis de los estatutos presentados por el PS, se puede advertir que, se modifican los artículos 4, 14, 70, 76, 78, 89, 111, 134 y el artículo tercero transitorio, se elimina la figura de "Consejo Estatal" y se sustituye por "Consejo Político Estatal". Asimismo, en los artículos 8 y 70, se modifica la forma de votación del Consejo Político Estatal.

De igual manera, en el artículo 12, se elimina al Consejo Estatal, de los miembros que cuentan con la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a las normas internas del PS.

En el artículo 30, se elimina al Consejo Estatal, de los órganos de dirección del PS, así como el carácter permanente de los referidos órganos de dirección.

Asimismo, en la fracción VII, del artículo 37, se adicionan a los Comités Municipales de Guaymas, Navojoa, Caborca, Agua Prieta y San Luis Río Colorado, en la integración del Consejo Político Estatal, así como la adición de las fracciones VIII y IX, respecto a que se incluyan a los integrantes de la Comisión Permanente el número de consejeros políticos que el Comité Directivo Estatal designe como parte del Consejo Político Estatal.

En ese sentido, se modifica la redacción del artículo 38; se adicionan los artículos 38 BIS y 38 TER, respecto al carácter que tendrá el Consejo Político Estatal como órgano soberano junto a la Comisión Permanente; y lo relativo a la celebración de sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

En relación con lo anterior, se modifica el artículo 39, fracción I, el cual establece como facultad del Consejo Político Estatal, reformar los estatutos, declaración de principios y programa de acción, requiriéndose el voto de las dos terceras partes de las y los miembros de dicho Consejo.

De igual forma, se modifica el orden de las fracciones, II, IV, V, VII, VIII y IX, del artículo 39, las cuales pasan a ser IV, V, VI, VIII, IX, X, respectivamente.

En los artículos 41, 42, fracciones I y IX, 44, 47, fracción XII, 69, 72, 78,

83, 86, 104, 121, fracciones V, X y XVIII y 132, fracción V, se elimina la figura del "Consejo Estatal" y pasa a ser "Consejo Político Estatal".

Es importante precisar que, específicamente en el artículo 69, la modificación que se propone es para eliminar "Consejo Estatal" y sustituirlo por "Consejo Político", cuando la denominación correcta es "Consejo Político Estatal", en términos del resto de modificaciones presentadas.

De igual manera, se tiene que en los artículos 62 y 63, los incisos se modifican a fracciones, así como en el artículo 116, se modifica el orden de las fracciones.

Asimismo, se adiciona un artículo quinto transitorio, respecto a la derogación de la figura del Consejo Estatal, señalándose que todas sus facultades pasan al Consejo Político Estatal y en el artículo cuarto transitorio, se elimina la "reelección" dentro del Consejo Político Estatal.

Por último, se derogan los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 64, fracción III, 84, fracción VI, 85, fracción I, así como el artículo segundo transitorio.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la totalidad de las modificaciones que se señalan en la tabla que antecede, fueron debidamente aprobadas por la Comisión Permanente del PS, en Asambleas de fechas veintiocho de septiembre y quince de octubre de dos mil veinticuatro, siendo dicha Comisión el órgano competente para aprobarlas, en términos de lo establecido en los estatutos del PS, y además, las modificaciones respectivas cumplen con los requisitos y procedimientos establecidos en la LGPP y en el Reglamento. Este Consejo General, en observancia del principio de legalidad, el cual establece que los actos de autoridad deben sujetarse estrictamente a la normativa aplicable, determina la procedencia legal de las modificaciones antes señaladas.

No obstante, cabe precisar que, de la lectura de las modificaciones propuestas a los Estatutos del PS se observa que, diversos artículos carecen de la utilización de lenguaje incluyente, por lo que, en apego a los criterios emitidos por las autoridades electorales jurisdiccionales, se recomienda al PS en caso de presentar futuras modificaciones a sus documentos básicos, privilegiar el uso de lenguaje incluyente con la finalidad de promover las relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y otros grupos sociales, así como prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

## II. Modificaciones improcedentes

Ahora bien, de las observaciones realizadas por las Direcciones Ejecutivas

de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos, en fechas once y catorce de octubre del año en curso, respectivamente, existen algunas que no fueron atendidas en su totalidad por parte del PS, en virtud de que dichas modificaciones no se encuentran en las Actas de las Asambleas de la Comisión Permanente celebradas en fechas veintiocho de septiembre y quince de octubre del presente año, por lo que, se advierte que no fueron debidamente aprobadas por el órgano competente del PS, conforme a sus estatutos.

En ese sentido, las modificaciones de los estatutos del PS, que resultan **improcedentes**, son las siguientes: artículos 7, 18, 19, 42, fracciones VIII y X, 53, 54, 74, 84, párrafo segundo, 87, 100, 102, 108, 109, Título Séptimo, Capítulo I "La Comisión Estatal de Procesos Internos", 130, 133, 134" (136 de los estatutos modificados), 135 (136 de los estatutos modificados), 136 (137 de los estatutos modificados), 137 (138 de los estatutos modificados), 138 (139 de los estatutos modificados), 139 (140 de los estatutos modificados), 141 (142 de los estatutos modificados), 143 (144 de los estatutos modificados), 145 (146 de los estatutos modificados), 146 (147 de los estatutos modificados), 148 (149 de los estatutos modificados), 151 (152 de los estatutos modificados), Título Noveno, Capítulo I "De las cuotas de los miembros", 154 (155 de los estatutos modificados), Título Noveno, Capítulo II "De los muebles e inmuebles", 159 (160 de los estatutos modificados), así como los artículos primero y segundo transitorios.

De igual manera, respecto al escrito presentado por el C. Ali Narciso Villegas Camacho, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Legal del PS, en fecha diecisiete de octubre del año en curso, este Consejo General, advierte que, se realizaron dos modificaciones más relativas a los números de los Capítulos II y III, cambiándolos a Capítulos 2 y 3, respectivamente, las cuales resultan **improcedentes**, ya que no fueron debidamente aprobadas por el órgano competente del referido Partido Político Local, en la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente celebrada en fecha quince de octubre del año en curso.

Por lo anterior, este Consejo General determina la improcedencia legal de las modificaciones a los estatutos del PS, señaladas en la fracción II del presente considerando, por no estar debidamente aprobadas por la Comisión Permanente en su carácter de órgano competente del PS, en términos de lo establecido en sus estatutos.

34. En relación con lo anterior, se tiene que el PS, presentó ante este Instituto Estatal Electoral los documentos que comprueban la celebración de las sesiones extraordinarias de fechas veintiocho de septiembre y quince de octubre de dos mil veinticuatro, en las cuales la Comisión Permanente del

PS, aprobó las diversas modificaciones a los estatutos antes citadas, para lo cual presentaron los documentos siguientes:

- Ejemplar impreso de los estatutos reformados.
  - Acta de la Asamblea extraordinaria de la Comisión Permanente del PS.
  - Disco compacto que contiene los estatutos modificados.
  - Ejemplar impreso del cuadro comparativo de las modificaciones a los estatutos con respecto al documento vigente.
35. En consecuencia, este Consejo General considera procedente declarar la procedencia constitucional y legal de las diversas modificaciones a los estatutos del PS, en los términos precisados en el considerando 33, fracción I del presente Acuerdo. Las respectivas modificaciones surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.
- Asimismo, con fundamento en los artículos 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP y 10 del Reglamento, se tiene al PS dando cumplimiento a la obligación de informar a este Instituto Estatal Electoral sobre cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tomó el respectivo Acuerdo por parte de dicho Partido Político Local.
- Por su parte, se declaran improcedentes las modificaciones señaladas en el considerando 33, fracción II del presente Acuerdo, en virtud de que dichas modificaciones no se encuentran debidamente aprobadas por la Comisión Permanente en las Asambleas celebradas en fechas veintiocho de septiembre y quince de octubre del presente año, en términos de lo previsto en los estatutos del PS.
36. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, párrafo tercero, fracción I y Base V, Apartado C, numerales 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso I), 34, numerales 1 y 2, 35, numeral 1, incisos a), b) y c), 36, numeral 1, 39, 40, numeral 1, 41, numeral 1 y 43, numeral 1 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 82, párrafos primero y segundo, 101, párrafo primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, II y VII, 111, fracciones II, XV y XVI, 114 y 121, fracciones VI, VII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, así como los artículos 3, 6, 9, 10, 12, 14 y 16 del Reglamento; este Consejo General emite el siguiente:

Página 32 de 35

## ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba declarar la procedencia legal y constitucional de las diversas modificaciones a los estatutos del PS, en los términos precisados en el considerando 33, fracción I del presente Acuerdo.

Asimismo, con fundamento en los artículos 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP y 10 del Reglamento, se tiene al PS, dando cumplimiento a la obligación de informar a este Instituto Estatal Electoral sobre cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tomó el respectivo Acuerdo por parte de dicho partido político local.

**SEGUNDO.** - Las modificaciones a los estatutos del PS, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** - Se aprueba declarar improcedentes las modificaciones de los artículos señalados en el considerando 33, fracción II del presente Acuerdo, en virtud de que dichas modificaciones no se encuentran debidamente aprobadas por la Comisión Permanente en las Asambleas celebradas en fechas veintiocho de septiembre y quince de octubre del presente año, en términos de lo previsto en los estatutos del PS.

**CUARTO.** - Se solicita al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, con apoyo de la Unidad de notificaciones, notifique personalmente el presente Acuerdo al PS.

**QUINTO.** - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, haga de conocimiento del contenido y aprobación del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre la aprobación del presente Acuerdo, para efectos de que realice las anotaciones de las respectivas modificaciones a los estatutos del PS, en los libros correspondientes; así como a la Coordinación de Comunicación Social para que, publique los estatutos aprobados mediante el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral, en el apartado de partidos políticos.

**SÉPTIMO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para

Página 33 de 35

la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**OCTAVO.** - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**NOVENO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria de manera presencial, celebrada el día veinticinco de noviembre del año de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -

Lic. Hugo Urbina Báez  
Secretario Ejecutivo

  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente  
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral  
Mtra. Linda Virginia Calderón Montaño  
Consejera Electoral  
Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega  
Consejera Electoral  
Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral  
Mtro. Wilfredo Román Morales Silva  
Consejero Electoral  
Dr. Jaime Olea Miranda  
Consejero Electoral

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG246/2024 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO SONORENSE, RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DE SUS ESTATUTOS", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria de manera presencial, celebrada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.



BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

GOBIERNO  
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV49II-16122024-F80608697

